Para el Cura Parroco   N.º 10 = 7º

El Señor Director general de contribuciones directas con fecha ocho del actual me dice lo siguiente.

Aunque no dudo que el celo de V. S. tendrá muy presente, que en fin del corriente mes cumple el primer tercio de la contribucion de los treinta millones impuesta al Clero de España por el decreto de las Córtes de veinte y nueve de Junio último, considero muy propio de los deberes de mi cargo excitar nuevamente la actividad de V. S. á fin de que se sirva dar las disposiciones mas enérgicas para que al cumplimiento de dicho plazo entre en Tesorería lo que correspondiente á él debe aprontar el Clero de las diócesis de la demarcacion de esa provincia segun los cupos señalados á cada una, que expresé á V. S. en mi oficio de tres de Agosto proxîmo pasado, y que si no se verificase la puntual entrega, ponga V. S. en ejecucion la prevencion, que para este caso se designa en el artículo décimo octavo del expresado decreto; prometiéndome, que me remitirá V. S. los estados de los ingresos de esta contribucion, y que desde luego me dará aviso de quedar enterado.

La Intendencia, que no pierde de vista los arbitrios, que estan á su alcance para acudir á tantas necesidades urgentísimas como la rodean, se disponia aun antes de recibir la órden inserta á dirigirse á V. SS. para que en consideracion á que el presente mes está para vencerse, y que es muy natural que tengan reunida la cantidad de ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho reales y once maravedís vellon, importe del primer tercio de la contribucion del Clero, ó cuando menos la mayor parte, se serviesen poner estos intereses en la Tesorería de la Hacienda pública. Con motivo de la espresada órden se apresura la Intendencia á dar el paso indicado, recomendando á la celosa justificacion de esa junta se sirva poner luego luego en Tesorería cuanto caudal tenga reunido, completando dicho primer tercio en fin de este mes; pues es tanto el apuro en que me hallo, que no encuentro absolutamente para facilitar el rancho de este dia al soldado, obligacion la mas sagrada y preferente sobre todas.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Badajoz catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y uno. = I. I. D. P. = Julian Lopez. = Señor presidente y junta Diocesana de este obispado.

He recibido el oficio de V. S. de catorce del corriente por el que con insercion de una órden del Señor Director general de contribuciones directas requiere, que la junta Diocesana de esta capital ponga en la Tesorería de la Hacienda nacional el tercio del subsidio estraordinario, que cumple al fin de este mes de importe de ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho reales y once maravedís de vellon porque se halla V. S. sin caudales aun para proporcionar el rancho al soldado.

¡Qué recurso tan triste! ¡Qué dolor! El soldado, el simple soldado español no tiene todavia seguro el rancho, y ya se ha revocado la ley del maxîmum de los sueldos de los empleados sin haberlos arreglado todos conforme al actual estado de la muy empobrecida nacion! Siendo superabundante el número de empleados públicos, algunos á pesar de saludables providencias han entrado á serlo de nuevo con sueldos, que podrian ser premio de los que han gastado sus patrimonios en las Universidades, y han servido á la Iglesia y al Estado hasta una edad abanzada! El Clero de este obispado nada ha percibido en el presente año para su manutencion, la que en el caso mas favorable no podrá menos de ser sumamente escasa é indecente; y sin embargo con el producto decimal y primicial, que se ha dicho aplicado exclusivamente á la dotacion del Clero y del culto, se cuenta de manera, que es un recurso indispensable para facilitar el rancho al soldado!

Por larga experiencia me consta, que los Señores Intendentes de este ejército y provincia han acudido muy frecuéntemente á la Iglesia en sus interminables apuros, aun con peligro de comprometer á los Eclesiásticos con los militares, como si aquellos tuviesen á su cargo el pago de sus rentas y sueldos á éstos; pero ya es tiempo de que V. S. y sus sucesores olviden tal recurso, porque las decantadas riquezas del Clero español, mientras innumerables individuos aun párrocos venerables estaban miserables é indotados, aunque hubiese algunos Eclesiásticos excesiva, y aun escandalosamente enriquecidos, desaparecieron; y no deberán realizarse en lo sucesivo, ni han exîstido sino en algunos pocos individuos y corporaciones, y en la acalorada imaginacion de varios necios ó malévolos.

Los individuos de la junta Diocesana, de que muy á pesar mio soy presidente por disposicion del Ilustrísimo Señor Arzobispo Obispo mi prelado, se hallan en sus casas, ya para atender á sus obligaciones, ya por no gravar la masa decimal con las dietas, que ha aprobado el Gobierno, y ya por haber considerado inutil por ahora su permanencia en esta capital despues de haber acordado en veinte y seis de Setiembre proxîmo segun consta en el libro de acuerdos entre otras cosas lo que sigue.

Habiendo conferenciado la junta acerca de que por las noticias hasta ahora adquiridas resulta la indotacion del Clero, y del culto, y esto aun en el caso de que no se apliquen al Crédito público los bienes raices de las Iglesias, y de que no se exîja la enorme cantidad del subsidio, acordó, que luego que el oficial mayor de su Contaduría pueda extender y extienda indudable y justificadamente respecto de algunos pueblos y por presuncion fundada acerca de algunos otros una certificacion en prueba de la insinuada indotacion, el Señor Presidente la remita al Gobierno representando con claridad y energía, que se provea de remedio sin dicha aplicacion de los bienes raices al Crédito público, y sin exâccion del subsidio, y de las pensiones señaladamente la impuesta en favor del Colegio sobre la Mitra; y que de lo contrario no es razonable, que los individuos de la junta trabajen y sufran perjuicios en un cargo, cuyas obligaciones no les

es posible llenar por la inoportunidad del tiempo en que se han dictado las providencias de reduccion de diezmos y primicias, y por el enorme error que ha habido en los cálculos

En este estado he leido en el número treinta y uno del periódico titulado el Imparcial del miercoles diez del corriente mes un artículo comunicado por el que se dice Canónigo amante del régimen constitucional; y convengo con dicho escritor en que el Gobierno, si no quiere como no puede querer los incalculables males que nos amenazan, debe tomar en consideracion el asunto con la mayor urgencia. Sin ser el autor de dicho artículo comunicado, soy tambien amante del régimen constitucional hasta no temer que se forme sospecha alguna en contrario. Nada he pretendido ni pretendo desde que aseguré mi colocacion en esta Catedral, y estoy conforme con cuantos sacrificios sean necesarios para que la Nacion entera sea desde luego encaminada á la prosperidad á que es acreedora, y que no puede menos de lograr con un buen Gobierno; pero en mi rincon entiendo, que no se han adoptado las providencias económicas, que son indispensables para aliviar la insoportable carga de la Tesorería nacional; que las declamaciones públicas en el Soberano Congreso contra los diezmos habrian sido saludables en el solo caso de suprimir totalmente su exâccion y pago; que las providencias de la reduccion de cuotas de diezmos y primicias, y del establecimiento de las juntas Diocesanas se dieron á veinte y nueve de Junio proxîmo en tiempo inoportuno, no menos que abanzado, sin que las juntas Diocesanas hayan podido tomar conocimientos anticipados, y procurar la mejor administracion de los frutos decimales y primiciales, y que por todo ello las Córtes y el Rey se hallan en el caso de mandar, que V. S. ú otras personas de su superior agrado se entreguen de cuanto se ha recaudado á disposicion de la junta Diocesana para aplicar lo que les pareciese á la Nacion, al Culto, y al Clero, y adquirir el desengaño necesario sobre el valor atribuido por cálculos erróneos á las rentas eclesiásticas, ó que las juntas Diocesanas, exîmiéndolas de los gravámenes excesivos del medio diezmo y primicia, distribuyan al Clero, y á las Fábricas la escasísima dotacion, que ha de resultar por el presente año de la masa total decimal y primicial, si las mismas Córtes y el Rey no tuviesen á bien proveer por otros arbitrios para que no les falte su dotacion segun el último quinquenio: todo lo cual dirigiendo copia del oficio de V. S. y de esta mi contestacion al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia, á fin de que lo eleve á la consideracion del Rey, participo á V. S. para que proceda á lo que le dictare su ilustrada justificacion, bajo la inteligencia de que inmediatamente que lo apetezca tendrá V. S. á su disposicion cuanto exîste en la Contaduría de la junta Diocesana, y todos los frutos decimales y primiciales, que por ella se han recaudado y recaudaren, hallándose todos los individuos de la junta Diocesana penetrados de los mas puros sentimientos de amor y sumision al Gobierno constitucional hasta el último extremo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz diez y seis de Octubre de

mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Señor D. Julian Lopez, Intendente interino de esta provincia de Extremadura.

Excelentísimo Señor.=Remito á V. E. la adjunta copia del oficio, que me ha dirigido el Intendente interino de esta provincia, y de la contestacion, que le he dado sin estar bastantemente adelantados los trabajos de la Contaduría de la junta Diocesana de esta capital para haberse extendido la certificacion, que en mi contestacion se indica, á fin de que se sirva V. E. elevar á la consideracion del Rey el asunto para todos los efectos convenientes, que fueren del Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz diez y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.=Excelentísimo Señor=Gabriel Rafael Blazquez Prieto=Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

La junta Diocesana de esta capital habiendo visto varias reclamaciones de algunos auxîlios para la subsistencia de las Iglesias y del Clero, á quienes nada se ha dado de su dotacion, y entre ellas las del Ilustrísimo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, y del presbítero Don Pedro Delicado y Sayago, Mayordomo de su Fábrica, suspendiendo por ahora proveer á tan graves y urgentes necesidades, ha acordado, que yo remita á V. S. como lo ejecuto la adjunta copia de las exposiciones del Cabildo y Mayordomo para los efectos convenientes, y de su recibo se servirá V. S. darme aviso para inteligencia y satisfaccion de la dicha junta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz treinta y uno de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Señor Intendente general de esta provincia de Extremadura.

El Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, no pudiendo mirar con indiferencia el estado miserabilísimo de la Fábrica, cargada de deudas en mas de ciento y sesenta mil reales, como aparece por las cuentas del Mayordomo, y de su exposicion, que original acompaña, é imposibilitada de continuar la solemnidad del culto con el decoro debido, y de socorrer á sus Ministros y dependientes, que no teniendo otro auxîlio que el de sus salarios, claman incesantemente por su haber al Cabildo, que no halla arbitrio alguno para socorrerlos, ni para evitar que abandonen su servicio; y en fin, que se cierre la Iglesia como habria de suceder dentro de poco tiempo, ha acordado hacerlo presente á V. SS. para que con la urgencia, que exîge tan interesante asunto, en el que se trata nada menos, que de reducir la Catedral á una pobre Parroquia, ó tal vez á la de cerrarla enteramente, tomen la providencia que les dicte su celo para evitar este grande mal, cuyas consecuencias comprenderá la penetracion de V. SS. Al propio tiempo debe hacer presente, que en igual estado, y con las mismas reclamaciones acuden al Cabildo los dependientes de la Iglesia, cuyos salarios se pagan en tercios por la mesa Capitular, y se hallan en la necesidad de algun socorro á cuenta de su haber, pues que de otra manera no es posible que subsistan y continúen en su servicio. Los Capitulares, cuya renta es bien notorio, que apenas ha bastado en todos tiempos para un porte decente; que ya en este mes

habian recibido los granos de la ciudad y aldeas, y que en el presente año no han tenido casilla ó repartimiento de maravedises, que en todos se ha hecho, se hallan del mimo modo necesitados de algun auxîlio á cuenta de su haber; por lo que es igualmente preciso, y ha acordado el Cabildo se llame sobre este punto la atencion de V. SS. para que lo mismo que en el primero tomen la providencia, que juzguen oportuna, y que exîge la justicia por la subsistencia y manutencion de los que viven del Altar.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Badajoz veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.=Francisco Romero de Castilla.=Pedro Mendo.=Marcelino Navarro.=Señores presidente y vocales de la junta Diocesana de este obispado.

Ilustrísimo Señor Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.=Don Pedro Delicado y Sayago, presbítero, Mayordomo de Fábrica de esta Santa Iglesia á V. S. I. con el debido respeto hace presente: Que en las últimas cuentas de Fábrica, que he rendido hasta San Juan del corriente de mil ochocientos veinte y uno, resultan de alcance contra la misma mas de ciento sesenta y un mil rs. como patentizan dichas cuentas. Esta enorme cantidad, que tengo suplida, tomándola de otras administraciones, que estan á mi cargo, y aun de mis propios fondos, es urgente reintegrarla á sus legítimos dueños; pero aun lo es mucho mas atender al socorro de los pobres Ministros, que dependiendo su subsistencia del corto haber, que se les pagaba mensualmente, como hace cuatro meses, que no se les dá cosa alguna, me claman, y persiguen sin cesar exponiendo su miserable estado, que no puedo remediar. La lavandera de la Iglesia ya me ha expresado no puede continuar si no se le paga: el acopio de cera, que tenia hecho, se va á concluir; lo mismo el del vino; por manera que no reponiendo estos artículos habrá de suspenderse la celebracion de los divinos oficios: ya carezco de arbitrios para suplir; no tengo medios algunos de que echar mano: en un estado tan calamitoso no puedo menos de ponerlo en la consideracion de V. S. I. para que con su acostumbrado celo tome las medidas y arbitrios, que le sean posibles á remediar estos males tan graves, perentorios, y trascendentales, y=Suplico á V. S. I. se sirva prevenirme lo que deba hacer en el presente estado de cosas tan crítico para mi gobierno. Badajoz y Octubre veinte y seis de mil ochocientos veinte y uno.=Ilustrísimo Señor.=Pedro Delicado y Sayago.

Me es harto sensible la relacion de escasez, que V. S. me hace á nombre de la junta Diocesana en oficio de este dia incluyendo copia de la exposicion del Cabildo, y del Mayordomo de Fábrica. Sin embargo debo asegurar á V. S., que la sensibilidad mia es muy estéril cuando no tengo otras facultades, que las de egecutar exâctamente las órdenes del Gobierno. A la junta consta cuales son éstas, y suponiendo justamente, que yo practicare mi deber con oportunidad, pudiera muy bien haberse evitado el trabajo del referido oficio, y á mi el disgusto de saber cosas, que vale tanto como ignorarlas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz treinta y uno de Octubre

de mil ochocientos veinte y uno.=Intendente interino de provincia.=Julian Lopez.=Señor Provisor presidente de la junta Diocesana.

He dado cuenta al Rey de cuanto expone V. S. en diez y seis del mes actual acerca de haberse disuelto esa junta Diocesana, y de su contestacion al Intendente de provincia respondiéndole al oficio de catorce del expresado, y demas que comprenden las copias, que V. S. acompaña á la citada exposicion; y S. M. ha oido con tanta extrañeza como disgusto, no solo el que la junta se haya disuelto con tanta arbitrariedad, y con tanto perjuicio por los males, que puede producir la retardacion de sus importantes trabajos mucho mas urgentes cuando los fondos sean mas escasos, sino tambien su modo de esplicarse, motejando inutil é intempestivamente las disposiciones de las Córtes, y del Gobierno, excediéndose en un punto, que en ningun caso tocaba al juicio de la junta; y el Rey me manda prevenga á V. S., que sin la mas leve retardacion se reuna aquella, y proceda á egercer sus funciones con el celo, que debe distinguirla: que si el medio diezmo no cubriese en su concepto la dotacion del Clero, y del culto, promueva ante el Comisionado del Crédito público el oportuno expediente para la reservacion de los bienes, de que hablan los artículos quinto y séptimo de los decretos de las Córtes de veinte y nueve de Junio último: que si en la diócesis hubiese diezmos pertenecientes á Comendadores de las Ordenes militares, les distribuya la junta la parte de subsidio, que les corresponda proporcionalmente á la repartida en la diócesis, tomando para ello los conocimientos necesarios, y que sin excusa ni dilaciones cumpla la misma con entregar en fin del presente mes el primer tercio del subsidio; esperando S. M., que esa junta acreditará la pureza de sus sentimientos, la sumision al Gobierno, y el amor al sistema constitucional, de que se gloría V. S. en nombre de aquella. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su puntual y exâcto cumplimiento, debiendo dar cuenta á S. M. por el Ministerio de mi cargo de cuanto practique en lo que concierne á esta Real resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.=Vicente Cano Manuel.=Señor presidente de la junta Diocesana de Badajoz.

Excelentísimo Señor.=Remito á V. E. la adjunta certificacion del secretario de la junta Diocesana de esta Capital con insercion del oficio, que he dirigido al Intendente interino de esta provincia; y en el siguiente correo contestaré de acuerdo de la misma junta á la Real órden de veinte y seis del corriente, que he recibido, por no haber ahora tiempo para exponer cuanto conviene, y acompañar una certificacion de la Contaduría de la dicha junta Diocesana; pudiendo desde luego asegurar á V. E., que todos los individuos de ella, esplicándose con la claridad y franqueza propias de unos eclesiásticos, y ciudadanos honrados, aman, respetan, y obedecen al Gobierno constitucional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz y Octubre treinta de mil ochocientos veinte y uno.=Excmo. Sr.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto=Excmo. Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia.

La junta Diocesana de esta Capital habiéndose enterado de la contestacion, que dí á V. S. en diez y seis del corriente, la ha hallado muy conforme á sus intenciones en todas sus partes; y ha considerado, que el augusto Congreso Nacional por sus decretos de veinte y nueve de Junio último ha querido evidente é incontestablemente, que el producto del medio diezmo y primicia sea aplicado á la dotacion del Clero, y del culto con los gravámenes, que en los mismos decretos se expresan. Si el insinuado producto es suficiente para todos los expresados objetos, no hay duda ni dificultad alguna; pero en el caso contrario ¿cuál es el objeto preferente de las Córtes? ¿Ha querido el Soberano Congreso Nacional, que se exîja el subsidio enorme de treinta millones, y se satisfagan los demas gravámenes, y se apliquen los bienes raices al Crédito público, y que poco ó nada quede para los gastos del culto divino, y que el Clero sea reducido á la mendicidad? ¿O ha querido, que el Clero, y el culto tengan su dotacion segun el último quinquenio ante todas cosas, y que si resultase poco ó ningun sobrante, se disminuyan, ó no subsistan los insinuados gravámenes? Tal es la cuestion del dia en esta diócesis, y al Gobierno toca resolverla. Entre tanto los individuos de la junta Diocesana de esta Capital inalterablemente sumisos al Gobierno constitucional no dejan de notar lo prematura, que es la exâccion de un tercio del subsidio extraordinario, no solo porque debe atribuirse á la religiosidad de las Córtes, y del Rey la intencion de no privar á las Iglesias, y al Clero de su dotacion, sino tambien porque ni en principios de Noviembre ni en mucho tiempo despues no es facil tener tanto dinero efectivo con los frutos de la cosecha del presente año; y no habiendo de permanecer los vocales de la junta Diocesana por largo tiempo en esta Capital por las causas y razones, que á V. S. tengo expuestas, me han encargado, que ponga á su disposicion todo cuanto está, y estuviere á la de la misma junta, sin que en tiempo alguno pueda tachársela de que no ha procurado llenar sus deberes con el desinterés, y celo propios de su estado, ni de que ha hecho la mas mínima oposicion al cumplimiento, y egecucion de las leyes, y providencias del Gobierno constitucional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Señor D. Julian Lopez, Intendente interino de esta provincia.

Excelentísimo Señor.=La junta Diocesana de esta Capital se ha enterado de la Real órden de veinte y seis de Octubre proxîmo, y debe dar á ella la competente contestacion, repitiendo incansablemente las pruebas de su adhesion, y sumision al Gobierno constitucional.

La primera imputacion, que de órden del Rey hace V. E. á esta junta es la de haberse disuelto con tanta arbitrariedad, y con tanto perjuicio y la junta debe negar su disolucion; en el concepto de que ésta se diferencia de la suspension de sus sesiones en conformidad á lo prescripto en el artículo 12 del decreto de las Córtes de 29 de Junio último; segun el cual debe haber épocas de sus convocaciones por no haber de ser sus sesiones contínuas por todo el año. En su consecuencia V. E. dejará de

ver la arbitrariedad; y cerciorado de que la junta ha vuelto á tener sesiones desde la mañana del domingo veinte y ocho del mes anterior sin necesidad de la citada Real órden para su reunion, se convencerá de que la junta celebra, y suspende las sesiones segun lo estima conducente al mejor cumplimiento de lo decretado por el Soberano Congreso nacional sin incidir en arbitrariedad alguna. No es más cierto el perjuicio; porque hallándose establecida la oficina con su Contador, y oficiales, éstos han ido evacuando los negocios de su cargo, sin que en manera alguna haya habido retraso si no por no haberse remitido las tazmias, y demas noticias pedidas á los recaudadores de la masa decimal, y primicial, y otros interesados. No ha sido ni será perjudicial la ausencia de los individuos, que se retiraron, y se retirasen á sus casas temporalmente con justísimas causas, y de lo contrario habria gran perjuicio; porque si á casi todos los individuos de la junta se ha de hacer una asignacion prudente con atencion á los gastos del viage, y á la dotacion de los tenientes, que dejan en sus parroquias, conforme á la Real órden, que V. E. me dirigió en diez y ocho de Setiembre anterior, la tal asignacion por pequeña que sea no suspendiéndose las sesiones, y permaneciendo los individuos en esta Capital ascenderia á una suma considerable contra los deseos de la junta íntimamente convencida de que en general es absolutamente indispensable una economía suma; y suplica la junta, que S. M. enterado de lo expuesto se digne declarar, que ni aquella se ha disuelto, ni en ella ha habido arbitrariedad, ni por ella se ha causado perjuicio alguno.

La segunda imputacion es la de haberse explicado motejando inutil, é intempestivamente las disposiciones de las Córtes, y del Gobierno, excediéndose en un punto, que en ningun caso toca al juicio de la junta, á pesar de que no se ha usado de apodo, ni mote alguno, y nada se ha escrito, que no se halle consignado en varios papeles impresos; y ni á los autores de éstos, ni á los individuos de aquella por usar de los derechos de los ciudadanos debe inculparseles de que motejan á las Córtes, y al Gobierno, á quienes aman, y les son sumisos, cuando publican sus pensamientos é ideas políticas, no solo para freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien como un medio de ilustrar á la Nacion en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinion pública. La exposicion censurada podrá ser ahora inútil, y podrá quizás no serlo en lo sucesivo; y asimismo podrá no reputarse intempestiva atendiendo á los insinuados papeles públicos, y á las horrorosas ideas, que ofrece la perspectiva, ya del simple soldado español, cuyo rancho no está asegurado, y ya del Clero, á quien se pide anticipadamente para el propio rancho en la época de reducirlo á la mendicidad en virtud de providencias adoptadas con mucha sabiduría, y con las mejores intenciones, pero por cálculos erróneos; y para la exposicion no se olvidó el manejo de los Intendentes en algunas ocasiones, capaz de comprometer muy dañosamente á los Eclesiásticos con los militares; por todo lo cual la junta compuesta de ciudadanos en el uso y egercicio de todos sus derechos con arreglo á la

Constitucion, y á las leyes suplica, que S. M. se digne declarar, que en la exposicion no ha habido el mas mínimo exceso.

Despues de haber tomado el posible conocimiento del negocio confiado al cuidado de la junta, y de haber acordado cuanto ha estimado conducente á llenar sus deberes, y aprobado el tenor de esta exposicion, ha vuelto la junta á suspender sus sesiones con la confianza de que se continuarán viva, y celosamente los trabajos de su Contaduría, en los que para evitar la confusion, y por otras razonables causas no pueden intervenir diariamente todos sus individuos, prontos á regresar, y á permanecer en esta capital por todo el tiempo, que fuere del Real agrado; si S. M. no estimase, que en la suspension, y renovacion de las sesiones segun el prudente juicio de la junta no hay ni arbitrariedad ni perjuicio.

El encargo, que V. E. hace conforme al decreto de las Córtes de que la junta distribuya á los Comendadores de las Ordenes militares la parte del subsidio, que les corresponda proporcionalmente á la repartida en la diócesis, se ha entendido por la junta desde el principio sin duda alguna; pero tambien es evidente, que no es posible ejecutar la expresada determinacion sin que previamente conste cuanta es la masa decimal, y primicial responsable al enunciado subsidio, y que el plazo asignado para el primer pago es extremadamente anticipado para que pueda haber el dicho conocimiento con la debida exâctitud, y para que pueda hacerse dinero con una proporcionada enagenacion de los frutos decimales y primiciales, por cuya razon se ha pagado retrasadamente el subsidio en un año por lo respectivo á las rentas eclesiásticas del año anterior hasta que las Córtes han determinado lo contrario; y si lo han ejecutado con la prevision, y acierto convenientes á la Nacion, se comprobará por la experiencia, con la que el augusto Congreso ha tenido la sabiduría de reformar algunas de sus respetables resoluciones.

Tambien ha entendido la junta el recurso, que V. E. recuerda para que conforme á los artículos 5.° y 7.° de los decretos de las Córtes se reserven sin aplicarlos al Crédito público algunos bienes; pero ha observado, que la perjudicial tardanza hasta 29 de Junio último en reducir la cuota del diezmo, y primicia por todo el presente año, y la instalacion de las juntas Diocesanas, se transforma en celeridad para exîgir el subsidio, y aplicar al Crédito público los bienes raices de las Iglesias, y del Clero antes de que el Gobierno se cerciore de que en medio de tan graves alteraciones queda asegurada su côngrua sustentacion; de manera, que al parecer las Iglesias, y el Clero se reducen á la mas indecente indigencia, y se les dan esperanzas poco satisfactorias mediante recursos dilatorios, y acaso costosos, y de éxîto incierto á los comisionados de las Córtes, y de la junta nacional del Crédito público; todo lo cual ignora la junta Diocesana, que sea conforme á la voluntad general de la Nacion. Ademas, como los productos de los bienes raices, exceptuados los del Cabildo de la Catedral, y de su Fábrica, apenas merecen la menor atencion, y no han constituido la parte principal de la subsistencia de las Iglesias, y del Cle-

ro; y por otro lado se halla convencida la junta Diocesana de que asegurada la dotacion de aquellas, y de éste con los frutos decimales, y primiciales, y algunas casas para su habitacion, el desestanco de sus bienes raices es conducente á la prosperidad nacional, no ha detenido su consideracion acerca de éstos, sino en cuanto á que sin aplicarlos por ahora al Crédito público, y sin exîgir el subsidio aun no hay bastante dotacion para las Iglesias, y Clero de esta Diócesis con el medio diezmo y primicia en el corriente año.

El Rey por último se ha servido mandar, que sin escusa ni dilaciones cumpla la junta con entregar en fin de Octubre inmediato el primer tercio del subsidio; y si esto no fuese un imposible, á que nadie alcanza, ni está obligado, lo ejecutaría la junta acreditando la pureza de sus sentimientos, la sumision al Gobierno, y el amor al sistema constitucional. Si las Córtes hubiesen decretado, que el Clero contribuyese con una cuota, cualquiera que fuese, de lo que recaudase, y recibiese, no habria dificultad alguna en su ejecucion. En tal caso, la junta daría al Intendente ú otro encargado del Gobierno con la mayor franqueza las noticias de cuanto hubiese recaudado para que recibiese la cuota en su respectiva especie; y por ningun motivo dilataría la entrega, aunque despues de haber llenado sus deberes se hallase en el caso de implorar una proporcionada dotacion conforme á la religiosa magnificencia, y voluntad general de la Nacion; pero despues de haberse desacreditado el pago de diezmos, y primicias con declamaciones públicas, han mandado las Córtes, que las Iglesias, y el Clero se mantengan con los frutos decimales, y primiciales, y que ademas de aplicarse al Crédito público sus bienes raices paguen treinta millones de reales de vellon en efectivo dinero metálico sonante en año á lo menos tres veces malo; malo, por las malas disposiciones de algunos al pago; malo, por la mala cosecha escasa; y malo, por el bajo precio de los frutos decimales y primiciales; con lo que es palpable el error, que ha habido para decretarse el dicho subsidio con la circunstancia ya insinuada de empezarse á exîgir antes de que se acabe la recoleccion.

La junta instruida de que el mudar de consejo es mas propio de los sábios, que de los necios segun el divino testimonio, y que por lo tanto no teme esplicarse bajo un Gobierno ilustrado, no menos que liberal, con toda claridad, y sin los rodéos, y frases de los esclavos, ha reflexîonado, que deben repartirse las contribuciones entre todos los españoles con proporcion á sus facultades sin excepcion ni privilegio alguno segun artícu- expreso de la Constitucion; y entiende, que el pedir á las Iglesias, y al Clero treinta millones metálicos por razon del medio diezmo, y primicia en las actuales circunstancias, despues que el Rey en otras sumamente diversas tuvo que rebajar la dicha cantidad, á que fueron responsables los bienes raices de Capellanías, Cofradías, y otras funciones ya extinguidas, no es al parecer convinable con la proporcion á las facultades decretada en la Constitucion, sino que la exâccion es mas bien arbitraria por ser igual la cantidad del subsidio si la fanega de trigo vale por ejemplo á veinte

reales, ó llegase á valer ciento, é incompatible con el artículo 12 capítulo 2.º de la Constitucion, abismando á las Iglesias, y al Clero en una degradante pobreza, y en la imposibilidad de proporcionarse con la compra de libros, y otros medios la instruccion conveniente á los Eclesiásticos, y al pueblo.

Remito á V. E. la certificacion, que en el correo anterior le anuncié estendida por el oficial mayor de la Contaduría de la junta Diocesana, la que ha acordado, que ademas de las súplicas, que llevo hechas, se consulte al Gobierno para alcanzar las convenientes resoluciones, con cuyo cumplimiento, y ejecucion puntual continúe la junta mereciendo del Rey, de las Córtes, y de la Nacion entera el buen nombre, y respetos, á que todos sus individuos son acreedores por la pureza de sus sentimientos, y el arreglo de su conducta, bajo la inteligencia de que si el Clero, y las Iglesias no tuviesen los auxîlios necesarios para su decente subsistencia, y la celebracion del culto divino como hasta aquí los ha habido, no podrán atribuir, ni atribuirán en efecto esta calamidad temporal á la religiosa, y sábia Constitucion política de la monarquía Española; pues de ella puede abusarse por ignorancia ó con malicia para desgracia de la Nacion, como siempre se ha abusado de las cosas mas sagradas entre los hombres.

Desea la junta, que las Córtes, y el Rey en el caso de no ser como no son suficientes en esta diócesis los productos del medio diezmo, y primimicia valuados á precios, á que quizás no llegarán en su venta, para todos los objetos á que han sido destinados por los decretos de 29 de Junio último, se sirvan declarar á qué objeto quieren se atienda con preferencia, y si la tiene la dotacion de las Iglesias, y del Clero, ó el pago del subsidio, y demas gravámenes; y en el primer extremo V. E. mismo estará convencido de que es insuficiente la masa total de frutos decimales, y primiciales para la competente dotacion, y nada hay para el pago del subsidio, y demas gravámenes en este año; y en el segundo extremo la junta, sin hacer oposicion alguna al cumplimiento y ejecucion de las leyes, y providencias del Gobierno, practicará cuanto se le ordenase, dejando que el Intendente ú otro legítimo comisionado venda ó malvenda, y aun vendiendo ó malvendiendo por sí misma, si así se le mandase, los frutos decimales, y primiciales, de los que muy poco ó nada podrá quedar para la dotacion de las Iglesias, y del Clero despues de satisfechos los gravámenes, especialmente en el caso de ser malvendidos.

No son ponderables las ansiedades, y congojas, que oprimen el corazon de los individuos de la junta al entender las reclamaciones del Cabildo Catedral, y del Mayordomo de su Fábrica, de que acompaño copia remitida tambien á los Señores Gefe político Superior é Intendente general de esta provincia con atento oficio para los efectos convenientes, y de otros muchos interesados, que piden socorros para no mendigar, y para que no cesen algunas funciones del culto divino. Sabe la junta hasta donde se extiende su autoridad segun los decretos de las Córtes; pero tambien conoce, que si socorre á unos se halla en el caso de socorrer á todos, y si hace esto último,

desaparecerá inmediatamente el fondo sujeto al enorme subsidio de treinta millones, que no seria realizado por lo tocante á esta diócesis. La junta ha procurado, y procurará evitar toda reconvencion fundada; y espera, que el Gobierno declare expresamente si podrá ó no proceder á un repartimiento de los granos entre los partícipes Eclesiásticos, y las Fábricas, con lo que se empezaria á darles una parte de su necesaria dotacion; y si nada restase que hacer sino cumplir, y ejecutar á la letra las reglas circunstanciadas, que el Gobierno con su ilustrada justificacion tuviese á bien dictar á consecuencia de esta exposicion, y de la adjunta certificacion de la Contaduría Diocesana, tendria en ello la junta la mayor satisfaccion.

Las pensiones, con que está gravada la Mitra, se impusieron sobre la tercera parte de sus rentas; de manera, que si éstas hubiesen sido menores, aquellas no habrian ascendido á tanta cantidad; y desea la junta, que declare el Gobierno, si por la misma regla se han de estimar en el presente año las pensiones, reduciéndolas á lo que fuere la tercera parte de las rentas de la Mitra en el propio año; ó si han de subsistir las pensiones con perjuicio de la dotacion de las Iglesias, y del Clero, como si en el dia perteneciesen á la Mitra las mismas rentas, que en la época de la imposicion de las pensiones.

He representado á V. E. en 23 de Octubre proxîmo, que Don Ramon Macho, alcalde constitucional de la villa de Zafra de este obispado ha pedido, que la junta haya de entregar once mil reales de vellon, que es la mayor parte de los granos decimales, y primiciales del propio pueblo, para el proyectado cementerio permanente de la misma villa, cuyo coste se ha valuado en dos mil ducados; y la junta espera la Real resolucion para su cumplimiento, y ejecucion en cuanto le sea posible.

Si la dotacion del Clero, y del culto no ha de ser efectiva, todos los individuos de la junta desean con entera sujecion á las órdenes del Gobierno no verse burlados con el encargo de recaudar, y distribuir los frutos decimales, y primiciales para la insinuada dotacion, y ser ademas objeto de las lenguas, y plumas maldicientes por sus penalidades, y trabajos. No se oculta á la junta como la opinion del Clero es atacada con una especie de furor muy ageno de la catolicidad religiosa del pueblo Español, y aun no faltan Eclesiásticos ignórantes ú obcecados, hambrientos ó ambiciosos, que se reunen á los enemigos de su estado, sin considerar y conocer, que si los individuos mas respetables, y condecorados son degradados, en ninguna manera podrán ellos ser verdaderamente ensalzados. Sin embargo, ninguno de los individuos de la junta conoce al miedo, porque ninguno tiene con su conciencia pura motivo alguno de temer, y todos se alegrarian inexplicablemente de que comisionados del Gobierno, y aun si fuese posible la Nacion entera inspeccionase, y calificase todas sus operaciones en la Secretaría, y Contaduría de la junta Diocesana. Todo lo cual se servirá V. E. elevar á la consideracion de S. M. para todos los efectos, que fueren del Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz y Noviembre 2 de 1821.

Excelentísimo Señor.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia.

Don Vicente Gomez Landero, Presbítero, oficial mayor de la Contaduría Decimal Diocesana de este obispado de Badajoz.=Certifico: Que por las tazmías del medio diezmo, y primicias de los granos recaudados en el corriente año remitidas á esta oficina por los administradores de los pueblos de los respectivos diezmatorios de este obispado comprendidos en esta administracion general, con exclusion de los de Gerez de los Caballeros, y sus valles, Valencia del Ventoso, Fregenal, Bodonal, Higuera la Real, que aunque estan sujetos al subsidio, no lo estan sus productos decimales á la expresada administracion general, resultan líquidos á disposicion de los Señores de la junta Diocesana, á excepcion de los de Cheles, y Villanueva del Fresno, que por no haber sus administradores remitido las tazmías, se gradúan prudencialmente los que á continuacion se expresan.

	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Avena.	Garbanzos.	Habas.	Chichar.s
	f.s c.s q.s	f.s c.s q.s	f.s c.s q.s	f.s c.s q.s	f.s c.s q.s	f.s c.s q.s	f.s c.s q.s
Badajoz	1296..02. 3.	856..05..	21..08..$\frac{1}{4}$.	374.. 7..	155.. 8..$\frac{1}{4}$.	223.. 1..2.	
Olivenza y sus aldeas.	656.. 3.	54..07..	20..10..$\frac{1}{4}$.	107.. 3..3.	68.. 6..2.	13.. 6..3.	9.. 2. 2.
Valverde	167..04..$\frac{1}{4}$.	114.. 2.		24.. 7..2.	16.. 2..	16.. 5..	
Albuhera	109..08..3.	55..01..2.			7.. 9..2.	6.. 5..	
Talavera	332..06 .$\frac{1}{4}$.	216..10..3.		41.. 4..2.	2..11..3.	31..11..	
Villar del Rey	247..10..$\frac{1}{4}$.	75..06..3.	4..01..$\frac{1}{4}$.	129.. 6..$\frac{1}{4}$.	2.. 9..	9.. 1..3.	
La Roca	156..05..2.	41..05..	10..11..	25.. $\frac{1}{4}$.		5.. 2.	
Almendral	263..02..	112..04..$\frac{1}{4}$.		61.. 8..2.	69.. 9..1.	35.. 5..	
Torre	136..01..$\frac{1}{4}$.	102..09..2.		34.. 4..			
Nogales	132..02..$\frac{1}{4}$.	118..11..3.		17.. 3..$\frac{1}{4}$.	11..	9.. 1..	
Salvaleon	118..11..2.	59..04..3.	8..07..3.	49.. 1..2.	2..3.		
Salvatierra	88..05..	24..01..	17..04..2.	18.. 7..2.	5..2.		
Alconera	66.. 2.	29.. 2..		15.. 2..$\frac{1}{4}$.	1..11..1.	5.. 6..	
Zafra	405..11..2.	339..03..2.		119.. 7..1.	10.. 3..1.	32.. 8..	
Feria	190..08..2.	143..02..2.	4..04..	242.. 3..3.	10.. 6..2.	12.. 4..1.	
Villalva	266..10..	327.. $\frac{1}{4}$.		130.. 4..1.	5.. 2..2.	27.. 4..	
Corte de Peleas	27..04..$\frac{1}{4}$.	21..11..3.		8.. 3.	4.. 6..	7.. 2..2.	
Solana	16..02..2.	54..02..3.		8.. 5..3.	5..2.	1.. 9..3.	
Parra	91..05..$\frac{1}{4}$.	90..05..3.		40..10..	1.. 2..1.	3.. 3..2.	
Morera	67.. 2.	38..10..$\frac{1}{4}$.		6.. 8..1.	11 .	1.. 9..3,	
Santa Marta	281..05..3.	192.. 2.		3.. 3.	5.. 8..	25.. 3..1.	
Aldea del Conde	7..08..	5..04..			1.. 8..	4.. 9..	
Alburquerque	470..05..2.	40..09..3.	658..03..3.	47.. 2..			
Codocera	8..06..		7..06..	5..			
Barcarrota	192.. 3.	64..04..3.	2..09..2.	25.. 7..	33.. 6..	16.. 3..	
Alconchel	102..01..	14..	4..02..	16.. 3..	6..2.	2.. 3..	
Zahinos	41..	2..		34.. 6..	2.. 1..1.	1..10..2.	
Cheles	21..	14..	3..	6..	6..	1.. 6..	
Villan.ª del Fresno	90..	30..	3..	20..	1.. 3..	2..	
Higuera de Vargas	86..09..	10..09..	3..10..2.	13..	4.. 3..	23.. 9..3.	
Oliva	176..06..	7.	2..06..	44.. 3..	4..11..1.	3..	
Valencia del Mombuy	107..06..	4..06..	..06..	79..	1.. 2..1.	8..1.	
Burguillos, Valverde de Burg.s, Atalaya	509..06..	122..09..		68.. 3..	35.. 7..	89..	
Puebla del Maestre	60..06..	141..			1.. 7..2.		
Villagarcia	293..06..	189..06..		9..	6.. 4..1.	16..	
Total	7304..07..1.	3713..10..	773..06..3.	1826..1.	459..05..3.	627..05..	9.. 2.. 2

Por manera, que asciénden el medio diezmo, y primicias de los granos colectados de los pueblos, que van referidos de esta diócesis, á siete mil trescientas cuatro fanegas, siete celemines, y un cuartillo de trigo; tres mil setecientas trece fanegas,

y diez celemines de cebada; setecientas setenta y tres fanegas, seis celemines, y tres cuartillos de centeno; mil ochocientas veinte y seis fanegas, y un celemin de avena; cuatrocientas cincuenta y nueve fanegas, cinco celemines, y tres cuartillos de garbanzos; seiscientas veinte y siete fanegas, y seis celemines de habas; y nueve fanegas, dos celemines, y dos cuartillos de chícharros como queda demostrado, los cuales reducidos á dinero segun el precio medio comun, que corre en el dia, por las noticias, que al efecto se han tomado, importan las sumas siguientes:

Especies.	*N.º de fanegas.*	*Precios.*	*Reales de vellon.*	
Trigo	7304.. 7...$\frac{1}{4}$.	á. . . 22	160∂701..	9.
Cebada	3713...10...	á. . . 18	66∂844..	17.
Centeno	773.. 6...$\frac{3}{4}$.	á. . . 18	13∂924..	2.
Avena	1826... 1...	á. . . 12	21∂913..	
Garbanzos	459... 5...$\frac{3}{4}$.	á. . . 36	16∂541..	8.
Habas	627... 6...	á. . . 24	15∂060..	
Chícharros	9... 2...$\frac{2}{4}$.	á. . . 22	∂202..	18.
			295∂186..	20.

De forma, que importan los expresados granos colectados en todo el obispado á los precios, que se demuestran, la cantidad de doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta y seis reales, y veinte maravedís vellon; y como los demas frutos menores del medio diezmo, unos (y son los menos) estan en arrendamiento á pagar en Abril proxîmo, otros en administracion, y existentes los efectos, y otros aun por adeudar como sucede al de aceyte; y por esta razon no sea posible por ahora liquidarse su total valor, los gradúa esta Contaduría, por las nociones que la misma tiene, y por los datos, y noticias de que se ha valido, en la cantidad de ciento noventa y tres mil novecientos setenta y seis reales, y diez y nueve maravedís de vellon; la que unida al producto liquido, que arrojan los granos, resulta, que el medio diezmo en todos conceptos del obispado alcanza sin desviarme mucho de la verdad á la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve mil, ciento cincuenta y tres reales, y cinco maravedís, con la que tan solamente debe contarse para cubrir las obligaciones siguientes.

			Reales de vellon.	
Para pagar la contribucion del subsidio			259∂075..	
Pensiones de la Mitra.				
Para el Colegio Seminario	88∂512.	8.		
Otra á favor del mismo	1∂100.			
Otra de 18 fanegas de trigo para el mismo.	∂396.			
Otra á la cátedra de gramática del mismo.	∂098.			
Para el Hospicio de esta ciudad	4∂400.			
A la Real Orden de Carlos III	2∂100.			
Para el juez Metropolitano de Salamanca	∂687.	17.		
Para el salario de su secretario de Cámara.	8∂800.			
Para la dotacion del Provisorato	3∂300.			
Para la del fiscal Diocesano	∂550.			
Para la del alguacil mayor	∂550.			
Para la del mayordomo tesorero	2∂750.			
Para el segundo de palacio	1∂100.			
Para el Maestro de Ceremonias	∂320.			
	114∂663.	25...	114∂663..	25.
Y para la dotacion de Mitra, una Catedral, una Colegiata Parroquial, cuarenta y nueve Párrocos, cuarenta y seis beneficios, cuarenta y ocho Fábricas Parroquiales, y cuarenta Sacristanes, los restantes			115∂414..	24.
			489∂153..	5.

Es visto pues por el resumen, y division que antecede, que la cantidad de los ciento quince mil cuatrocientos y catorce reales, y veinte y cuatro maravedís, que quedan para el culto, y Clero, es enormemente escasa é insuficiente para la dotacion de doscientos diez y seis partícipes, que se cuentan en la Diócesis, mediante á que apenas podrá llegar ésta á una vigésima parte de la que han tenido desde tiempos antiguos hasta este año; sin embargo de que ni las prebendas ni curatos de primer órden no han disfrutado si no de una moderada renta, y haber estado incóngruos algunos párrocos del segundo y tercero; y de consiguiente es claro, que ni la total cantidad de los cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y tres reales, y cinco maravedís del medio diezmo, suspendiéndose la exâccion de la contribucion del subsidio, y las pensiones de la Mitra, y sin remover de la Catedral y Fábrica las fincas de su propiedad, alcanza á evitar la incongruidad, que necesariamente resulta á todos los interesados; y en este caso sin efecto lo prevenido por las Córtes en los artículos 4.° y 5.° de su soberano decreto de veinte y nueve de Junio último. Y para que así conste, y obre los efectos convenientes con remision á los documentos, de que va hecho mérito, y exhibirá esta Contaduría en caso necesario, de mandato de los Señores de la citada junta Diocesana en su acuerdo de veinte y nueve del pasado doy la presente, que firmo en Badajoz, y la Contaduría Diocesana á dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno = Vicente Gomez Landero.

Excelentísimo Señor.=La junta Diocesana de esta capital en su sesion de tres del corriente se ha enterado de la Real órden de veinte y nueve de Octubre proxîmo, consiguiente al recurso hecho al Rey por el Cabildo Metropolitano de Zaragoza, y acordó su cumplimiento, y ejecucion; y en vista de un oficio del Intendente interino de esta provincia, exîgiendo, que la junta contestase si estaba pronta á entregar el primer tercio del subsidio, ó lo que en caso contrario estimase conveniente, se acordó asimismo, que se conteste, como lo he ejecutado, reconociendo la imposibilidad, y ratificando cuanto se ha escrito al mismo Intendente, y que se incluya á éste una copia de la certificacion, y representacion, que he dirigido á V. E. en el correo anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Excelentísimo Señor.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia, y Justicia.

Excelentísimo Señor.=En vista de un oficio he dado la contestacion; y el tenor de aquel, y de ésta es el siguiente.

Tengo el honor de manifestar á V. SS., que el Señor Intendente de esta provincia por su decreto del dia de ayer se ha servido conferirme la comision para la enagenacion de los efectos exîstentes en las cillas de este obispado á fin de cubrir la cantidad de ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho reales y once maravedís, que por el primer tercio de este segundo año económico corresponde pagar al Cabildo Eclesiástico por el subsidio de los treinta millones, cuyo cometido he aceptado en forma; y con vista del expediente gubernativo formado en la misma Intendencia, copias de la Real órden, y decretos, que versan en este asunto, he acordado un auto en el de hoy, por el cual tengo provehido, que para procederse desde luego á la enagenacion de todos los granos, que exîsten en la cilla de esta capital segun la certificacion, que pasó esa junta á dicho Sr. Intendente, se oficie á V. SS., como lo hago, para que en el término de veinte y cuatro horas tengan á bien nombrar un períto, que junto con el

que elija la parte de la Hacienda pública previa su aceptacion, y juramento tasen, y den valor á los referidos granos, á cuyo efecto se les pongan de manifiesto para su reconocimiento, nombrándose de oficio por la que no lo verifique en el término indicado como tercero en caso de discordia.=Y del recibo de éste, y de quedar V. SS. enterados espero tengan la bondad de contestarme. = Dios guarde á V. SS muchos años. Badajoz seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Andres Montenegro.=Señores Presidente y vocales de la junta Diocesana.

La junta Diocesana de esta capital en virtud del oficio de V. está conforme en que el Señor Intendente general de esta provincia venda ó malvenda por sí, y por medio de cualesquiera comisionados los frutos decimales, y primiciales de este obispado, sin mezclarse en la dicha operacion con el nombramiento de perítos tasadores, ni en otra manera alguna; y por la Contaduría de la misma junta se ha dado la órden conveniente para que el Señor Intendente, y sus comisionados reconozcan, y valúen los insinuados frutos en la cilla de esta ciudad; y luego que se apetezca, se comunicará igual órden respecto de las cillas de toda la Diócesis. = Dios guarde á V. muchos años. Badajoz siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Señor Don Andres Montenegro.

Lo participo á V. E. á fin de que pueda elevarlo á la consideracion de S. M. para los efectos que fueren del Real agrado.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Badajoz siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.= Excelentísimo Señor=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia.

Excelentísimo Señor.=He entendido, que ayer mañana fueron tasados los granos decimales, y primiciales exîstentes en el hórreo ó cilla de esta capital; y ayer tarde al mediar la hora de completas salí del coro llamado por los Intendentes interinos de este Ejército, y provincia Don José Ortega, y Don Julian Lopez, y el Abogado Don Andres Montenegro, y para oirlos reuní inmediatamente á mis compañeros Don Vicente Julian Cid de Rivera, Don José Falcato, y Don Bernardo Herrera. Ya no clama el soldado por su rancho. Ahora un batallon de caballeros oficiales pide sus pagas, y no se duda de que las piden con verdadera necesidad, y sobrada razon. La hora intempestiva, y la publicidad de la insinuada visita son muy conducentes á que si al soldado falta el rancho, y los caballeros oficiales no reciben sus pagas el Clero sea inculpado, y atacado por ser al parecer el recaudador, y depositario de los caudales aplicados á la manutencion de los oficiales, y de los soldados; y en esta provincia de Extremadura no debe haber quienes sean responsables á dar cuentas, y á hacer pagos de plazos vencidos aun años ha, cuando desde catorce de Octubre proxîmo son contínuas las diligencias contra la junta Diocesana de esta capital. El Intendente de provincia manifestó deseos de suspender todo ulterior procedimiento con la calidad de que buscasemos dinero hipotecando los frutos decimales, y primiciales; y se le contestó, que todos estaban á su disposicion, y tenia mayores proporciones para hallar dinero; y asimismo propuso, que consintiesemos en que vendiese los dichos fru-

tos sin dilaciones ni otras formalidades, y se le respondió; que practicase cuanto estimase correspondiente, pues no habiamos hecho ni haremos la mas mínima oposicion al cumplimiento, y egecucion de las leyes, y providencias del Gobierno, y demas autoridades constituidas. Todos los individuos de la junta presentes, y ausentes estamos convencidos de que llevándose literalmente á efecto los decretos de las Córtes de veinte y nueve de Junio último, las funciones del culto divino no pueden continuar como hasta aquí, y el Clero de esta diócesis se verá reducido á la mendicidad, y desean salir de su penosísimo é inegecutable encargo de proveer á la manutencion, y subsistencia de la Iglesias, y de sus Ministros. Todo lo cual se servirá V. E. elevar á la consideracion de S. M. para las resoluciones de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz diez de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Excelentísimo Señor.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia.

Excelentísimo Señor.=He recibido un oficio, cuyo tenor, y el de la contestacion, y de otro pasado al Intendente interino de esta provincia es el siguiente.

Tasados por perítos los granos, y semillas exîstentes en la cilla de esta ciudad, á saber: en veinte y tres reales cada fanega de trigo; en veinte la de cebada; en veinte y dos la de centeno; en catorce la de avena; en trèinta y cinco la de garbanzos, y en veinte y cinco la de habas, determiné por mi auto del dia nueve del corriente se procediese á la subasta de dichos granos, y semillas por el término de tres dias, señalándose para el de su remate mañana trece, que deberá verificarse á las doce de ella en las puertas de la Intendencia; lo que participo á V. SS. á fin de que se sirvan diputar persona, que en nombre de la junta presencie, y asista á el expresado remate; esperando asimismo, que V. SS. tengan la bondad de contestarme de quedar citados para el mismo remate.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Badajoz doce de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Andres Montenegro.=Señores Presidente y vocales de la junta Diocesana.

He recibido el oficio de V. de ayer, y en mi contestacion de siete del corriente tiene V. la resolucion de la junta Diocesana de esta capital.=Incluyo á V. un oficio para el Señor Intendente, de quien espero se servirá darme aviso de su recibo con lo demas, que estimáre oportuno.=Dios guarde á V. muchos años. Badajoz trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Señor D. Andres Montenegro.

En veinte y nueve de Octubre proxîmo dirigí á V. S. un oficio, de cuyo recibo no se ha dado V. S. por entendido expresamente, prescindiendo en general de cuanto se le ha escrito por parecerle intempestivo.=Contesté á un oficio de V. S. en tres del corriente, acompañándole copia de una certificacion, y exposicion, que habia dirigido al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia; y V. S. por

sí nada ha respondido. = Aunque esperaba yo haber recibido por el correo de ayer las resoluciones, que fuesen del Real agrado en consecuencia de una copia certificada del citado oficio de veinte y nueve de Octubre próxîmo, y de la certificacion, y exposicion enunciadas, ninguna noticia he tenido. = Don Andres Montenegro, diciéndose comisionado de V. S. para la enagenacion de los efectos exîstentes en las cillas de este obispado me ha pasado dos oficios en seis del corriente para el nombramiento de períto tasador, y ayer para la concurrencia al remate de los granos de la cilla de esta ciudad en la casa de la Intendencia á la hora de las doce de la mañana de este dia, en que sale el correo para Madrid; y de ello estaba enterado por los carteles fijados la mañana del sábado anterior en los sitios públicos de esta capital; lo que considero muy eficaz, y conducente para que los fieles se retraigan mas, y mas de pagar diezmos, y primicias en el siguiente año. = Infiero ademas de los antecedentes, que aunque no ha venido resolucion alguna sobre la dificultad propuesta mediante la expresada copia certificada, que remití por el correo de treinta de Octubre inmediato, V. S. no tiene necesidad ni de las Córtes ni del Rey para resolver cualesquiera dudas fundadas no menos que importantes acerca de la inteligencia, y ejecucion de las leyes, y providencias del Gobierno, procediendo á la exâccion del subsidio sin la mas mínima demora, y aun con diligencias antes de cumplirse el plazo, aunque con la tal exâccion falten auxîlios para los gastos indispensables en las funciones públicas del culto divino, y los Eclesiásticos lleguen al caso de ser mendígos contra lo prescripto en la Constitucion política de la Monarquía Española, de cuya observancia reclamada ante el Rey segun resulta de la copia adjunta al citado oficio de tres del corriente, V. S., y sus comisionados no pueden ni deben prescindir aun para recaudar dinero. = Los individuos de la junta Diocesana han manifestado, y conservarán inalterablemente los buenos sentimientos, de que estan animados; y espero, que del recibo de éste se servirá V. S. darme aviso para su satisfaccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Señor Don Julian Lopez, Intendente interino de esta provincia de Extremadura.

Lo participo á V. E. para los efectos convenientes, y pido á Dios guarde su vida muchos años. Badajoz trece de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Excelentísimo Señor. = Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia.

Excmo. Señor. = Remito á V. E. la adjunta copia de los dos oficios, que he recibido, y hasta ahora no se ha acordado ni dado contestacion alguna á ellos; y he entendido, que ayer despues del medio dia se celebró el remate á lo menos de las habas de la cilla de esta capital; con lo que el Intendente dá un gran fomento á la total supresion de los diezmos, y primicias; y dá á entender, que en toda esta provincia no hay personas morosas por mucho tiempo en dar cuentas de la Hacienda pú-

blica, que han administrado, y en pagar las cantidades de que son deudores. = Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz diez y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Excelentísimo Señor. = Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia, y Justicia.

El remate de los granos, y semillas existentes en la cilla de esta capital pertenecientes á la masa decimal, y primicial de este obispado, que estaba anunciado para el dia de ayer trece, no pudo verificarse á causa de no haber comparecido licitadores, que en sus posturas se hubiesen arreglado á la tasacion de los perítos; en cuya virtud de órden del Señor Intendente interino de esta provincia se transfiere dicho remate al dia diez y seis del corriente á las doce de su mañana en las puertas de la Intendencia; lo que participo á V. SS. para su inteligencia. Dios guarde á V. SS. muchos años. Badájoz catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Andres Montenegro. = Señores presidente, y vocales de la junta Diocesana.

Como todos los oficios de V. S. á nombre de la junta Diocesana han abundado en unas mismas ideas, de las cuales ninguna parte corresponde al conocimiento de la Intendencia, esta habrá sido ciertamente la causa de no haberse dado las contestaciones puntuales, que V. S. recuerda en su oficio de ayer, que he recibido por conducto del comisionado Don Andres Montenegro. Sin embargo, no ha mirado la Intendencia con desinterés las razones expuestas por V. S. en todos sus oficios. El primero, contestacion al mio de catorce de Octubre proxîmo, en que excité el celo de la junta para que á cuenta de lo que debia pagar al vencimientio del primer tercio de la contribucion del Clero adelantase alguna cantidad, lo remití original al Señor Director general de contribuciones directas en veinte de Octubre, para que atendidas las razones manifestadas por la junta se sirviese decirme la conducta que habia de seguir si oportunamente no se ponia en tesorería el importe de dicho primer tercio. El Señor Director me contestó en veinte y tres, que en el caso negativo del pago pusiese en egecucion lo prevenido en el artículo décimo octavo del decreto de las Córtes de veinte y nueve de Junio bajo mi responsabilidad. Todo eso lo manifesté á V. S. en oficio de tres del actual, y es bien claro, que hasta aquí léjos de haber falta alguna por la Intendencia, se descubre su excesiva delicadeza, y prevision. = El oficio, que V. S. me cita de veinte y nueve de Octubre no consta haberse recibido en la Intendencia; y si por ella no se dió contestacion al de tres del corriente, fué considerando, que la junta estimaria por tal la presentacion del comisionado Don Andres Montenegro nombrado para el embargo, y venta de efectos de las cillas conforme á todas las reglas dadas por el Gobierno; reglas, que la Intendencia obedecerá extrictamente, pues que no está en sus atribuciones el entrar en otro exâmen. Persuádase V. S., y la junta, que un Intendente puesto al frente de tantas, y tan respetables obligaciones, para cuyo sostenimiento tiene que sacrificar todas las horas del dia, y aun las del descanso natural, no

debe perder momento en hacer efectivos cuantos recursos esten á su alcance; y si procediendo así cumple á mas con las respetables disposiciones de las leyes, y del gobierno, nada le restará para acreditar á todo el mundo su cabal desempeño.=Esto mismo indiqué á V. S. sucintamante en oficio de treinta y uno de Octubre, y me prometí, que con él apartaria de la junta toda extrañeza sobre mi procedimiento. Que la Fábrica de la Iglesia alcance en crecidas cantidades; que los dependientes de la Catedral no hayan tomado nada de sus haberes en todo el año; que el medio diezmo, y primicia no alcancen á todos estos objetos, son causas en verdad muy atendibles; pero nadie convendrá en que el Intendente haya de ser quien las contemple, quien las salve, y las remedie. Yo me alegraria, que esta cuestion se llevase al juicio de los dignos militares, y de tanto respetable acreedor de la Tesorería; y gustoso me someto á su decision.=Es necesario ser francos. El Gobierno está instruido de todas las circunstancias, que V. S. con repeticion le ha expuesto en tono bien excesivo; su contestacion es la de que la junta cuide del pago de la contribucion; aun tambien se me estrecha á este fin en Real órden de treinta de Octubre, que directamente me comunica el Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de Hacienda, y no hay otro remedio, que el cumplimiento. Así lo exîgen las circunstancias, y así prometo de nuevo, que procederé. Lo demas es obra del tiempo, y en tal sentido secundaria. Sin embargo, si V. S., la junta, ó cualquiera otro individuo hallase en mis operaciones una terminante infraccion de ley ú órden, estoy pronto con su reclamacion á reponer mis providencias; pero concretarse solo á hablarme de cosas reservadas á mas alta autoridad, es perder absolutamente el tiempo, y afligir inutilmente los ánimos.=Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz catorce de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=I. I. D. P.=Julian Lopez.=Señor Presidente de la junta Diocesana de este obispado

Excelentísimo Señor.=En la tarde del diez y siete del corriente reuní los individuos de la junta Diocesana exîstentes en esta capital para ver un oficio del Intendente interino de esta provincia del mismo dia, de que acompaño copia; y viendo no solo el apresuramiento del Intendente interino en la cobranza del subsidio, sino que el Escribano de la Intendencia ha sido autorizado para disponer con papeletas suyas de los granos de la cilla de esta ciudad con injuria, y desdoro de la junta; se acordó la contestacion copiada asimismo en el adjunto papel.

La junta igualmente reunida en la tarde de ayer para ver otro oficio del Intendente interino del propio dia con la resolucion de ir en esta mañana, acompañado de Don Andres Montenegro, y del Escribano á la cilla de esta ciudad para disponer allí la venta de aquellos, con lo que haria estruendo, y efectuaria las papeletas, que al parecer se habian ya dado por el Escribano, acordó, que el Doctor Don Bernardo Herrera, Cura de la Parroquial de la villa de Féria, y yo pasásemos inmediatamente á visitar al Señor Gefe político superior de esta provincia, á quien expusimos los sentimientos de la junta contra los procedimientos del Intendente interino, que se ha-

llaba presente; y quedamos conformes en que no tengan valor las papeletas del Escribano, y en que el Intendente interino no pasase á la cilla, como habia resuelto, sin perjuicio de que continuase vendiendo los granos segun habia enagenado las habas ó por contrata, que hiciese con un caballero Coronel, que se dijo apetecer trigo para su regimiento; en los cuales casos la junta daria órden á sus dependientes para la entrega de los frutos decimales, y primiciales.

En la expresada conferencia el Intendente interino manifestó, que las Iglesias, y el Clero habian de sufrir las costas de exâccion del subsidio; y que pondria en la cilla de esta ciudad un interventor, que viese lo que se vendia ó no por mayor ó por menor; y habiéndole yo preguntado, qué salario habia de ganar el interventor insinuado, y de dónde habia de salir su dotacion, se paró, y dijo luego, que se asesoraria sobre ello.

En este estado he recibido otro oficio del Intendente interino, que tambien se ha copiado con su contestacion; y omitiendo toda reflexîon y peticion, espero, que V. E. se sirva elevar todo lo hasta aquí expuesto á la consideracion de S. M. para las resoluciones de su agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Excelentísimo Señor.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia.

Se han rematado en el dia de ayer á favor de D. Antonio Silva de esta vecindad las doscientas veinte y tres fanegas, un celemin, y dos cuartillos de habas á precio de veinte y siete reales cada fanega; en cuya virtud se serviran V. SS. disponer, que se midan, y entreguen al dicho D. Antonio Silva; y con motivo de no haber comparecido licitadores, que en sus proposiciones llenasen el valor de la tasacion de los demas granos exîstentes en la cilla de esta ciudad, no han podido rematarse; en cuya virtud he determinado con acuerdo de mi asesor se vendan en la misma panera ó pósito por mayor ó menor á las personas, que los apetezcan por su tasacion sin baja de ella, encargando al efecto de esta determinacion á mi comisionado Don Andres Montenegro; y que se oficie á V. SS. como lo hago, á fin de que se sirvan tambien disponer, que el mayordomo llavero de dicho pósito haga, que desde pasado mañana diez y nueve del corriente se midan, y entreguen á los sugetos, que se le presenten con papeletas del Escribano de esta Intendencia D. Ignacio Pain Viceras, las fanegas de grano ó semilla, que consten en las mismas papeletas; esperando me contesten V. SS. del recibo de éste.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Badajoz diez y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=I. I. D. P. Julian Lopez.=Señores Presidente, y Vocales de la junta Diocesana.

La junta Diocesana de esta capital enterada de los oficios de V. S. de catorce del corriente, y de ayer, no ha hallado en ellos motivo para loar la sabiduria, y justificacion de V. S.; pues prescindiendo de la notable particularidad de no haber llegado á sus manos el oficio de veinte y

nueve de Octubre proxîmo, que acompañó duplicado, no ha entendido bien V. S. hasta ahora el modo de pensar, y proceder de la junta; y en cuanto al desempeño de su cargo se llena V. S. mucho con su autoridad aun para salir de sus límites como sale cuando declara escritos en tono bien excesivo los de la misma junta sin la atencion debida á lo prescripto en la Constitucion, y á los derechos de los ciudadanos Españoles.=La junta se ha propuesto como primero é inalterable principio una perfecta é ilimitada obediencia á las leyes, y providencias del Gobierno; fijó inmediatamente su atencion en procurar la mejor recaudacion de los frutos decimales, y primiciales, teniendo desde el primer dia de su instalacion el desconsuelo de que ya para el presente año no era posible tomar los conocimientos, y dictar las providencias conducentes á tan interesante objeto; autorizada para ir dando á los partícipes, y Fábricas su dotacion ha tenido el pundonor de no usar de su autoridad para que ninguno, aun el mas celoso Intendente, no pudiese sospechar, que la junta eludia el pago del subsidio con la substraccion de los frutos responsables; y ha pasado á V. S. oficios, y copias adjuntas sin estimarle ni en mas ni en menos de lo que es, y sin atribuirle autoridad, que no le competa, á fin de que V. S. adornado de una ilustrada discrecion tuviese en el caso todo conocimiento, el que no se adquiere con precisiones, con desprecios, y con calificaciones irregulares, y desautorizadas.=Con estos antecedentes, que V. S. no se atreverá á negar á la junta, no puede menos de ser notable la precipitada actividad de V. S. en estrechar á la junta con anticipacion al cumplimiento del plazo, y sin perder dia despues de su cumplimiento para la subasta de los frutos decimales, y primiciales, como si no hubiese otro deudor alguno culpablemente moroso, ni otros recursos en toda la provincia; sobre lo que V. S. deberá responder al Gobierno si se le hiciese cargo; y aunque la junta no deja de conocer las grandes obligaciones de la Intendencia, y no ha pretendido hallar en las operaciones de V. S. una terminante infraccion de la letra de la ley, en lo que la junta no habria consentido, los oficios, y copias, que se han dirigido á V. S. podian haber inducido sin acalorado empeño á mayor pausa, y á ulterior consulta al Gobierno, atendidas todas las circunstancias, y las seguridades, que presenta la junta con su arreglado eclesiástico procedimiento.=La junta, que se ha propuesto no salir de su paso, ni hacer mérito de los estudiados lamentos de V. S., acordó en el mes anterior dar principio á la enagenacion de las habas, avena, y otros frutos decimales, y primiciales segun ha estimado ser tiempo oportuno para ello; y en su consecuencia ha recaudado ya treinta mil reales de vellon, que ha determinado se pongan en la Tesorería nacional de esta provincia, con reserva de lo que en cumplimiento, y egecucion de las resoluciones, que se esperan de las Córtes, y del Gobierno, competa á la junta, á las Iglesias, y Clero de este obispado reclamar de dicha cantidad para su dotacion.=Asimismo ha acordado la junta, que se dé como se ha dado órden al Administrador de la cilla de esta capital para que se entreguen á

Don Antonio Silva de esta vecindad las habas exîstentes en ella al precio de veinte y siete reales cada fanega bajo el correspondiente recibo.= En cuanto á la entrega de granos á los que se presenten con letras, libranzas ó papeletas del Escribano de la Intendencia Don Ignacio Paiñ Viceras, ha acordado la junta, que por el mencionado Administrador no se acepten ni cumplan las enunciadas letras, libranzas ó papeletas del dicho Escribano, bajo cuya inteligencia procederá V. S. á lo que mas fuere de su agrado.=Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Señor Intendente interino de esta provincia de Extremadura.

Acabo de recibir el oficio de V. S. de este dia; y como mi propósito es, y será siempre la expedicion del mejor servicio, prescindo absolutamente de insultos, y expresiones desconcertadas. A quien corresponda se elevará el asunto para que pueda juzgar, y corregir donde hubiese falta.=Me es muy grato, que la junta ponga á mi disposicion en este mismo dia la cantidad de treinta mil reales, la cual se destinará para reembolsar á quien tan generosamente la adelantó para salvar los compromisos, en que pudiera hallarse la tranquilidad pública.=Mañana á las nueve me constituiré en la panera donde exîsten los granos, acompañado del comisionado Don Andres Montenegro, y el correspondiente Escribano para disponer la venta de aquellos, que es lo que toca al estado del expediente ejecutivo seguido en el asunto.=Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos veinte y uno.=I. I. D. P.=Julian Lopez.=Señor Provisor Presidente de la junta Diocesana.

El Señor Coronel del Regimiento infantería del Príncipe ha hecho proposicion á esta Intendencia de tomar mil fanegas de trigo del exîstente en la panera de esta ciudad al precio justo de su tasacion en cuenta del prest de la tropa de su Regimiento; y no encontrando inconveniente por parte de esta Intendencia para acceder á tan justa solicitud, he acordado, que se entreguen las expresadas mil fanegas de trigo al habilitado Don Juan Pacheco, que al efecto comisiona el mismo Señor Coronel. Lo comunico á V. S. para inteligencia de la junta Diocesana, y demas efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=I. I. D. P.=Julian Lopez.=Señor Presidente de la junta Diocesana de este obispado.

La junta Diocesana de esta capital nada ha providenciado acerca del trigo recaudado por el medio diezmo, y primicia del presente año por no haberlo considerado oportuno; y en vista del oficio de V. S. de este dia, ha acordado, conforme á lo que anteriormente tiene resuelto, que se entreguen al habilitado Don Juan Pacheco, comisionado del Señor Coronel del Regimiento infantería del Príncipe, mil fanegas de trigo de las exîstentes en la cilla de esta ciudad al precio de veinte y tres reales cada una, en que han sido tasadas; debiendo advertir á V. S., que en la certificacion de los frutos recaudados en esta ciudad son comprendidos los que exîsten en la villa del Montijo, y han devengado los vecinos de ella,

y de la Puebla del Montijo, que han sembrado tierras en término, y jurisdiccion de esta capital, á cuyo diezmatorio no serian responsables en otro caso por ser las dichas villas, y sus parroquias del Priorato de Leon. = Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Señor Intendente interino de esta Provincia.

La junta Diocesana de esta capital, conforme á lo que tiene acordado, se halla dispuesta á poner en la Tesorería Nacional de esta Provincia tres mil y quinientos reales de vellon, que tiene recaudados en esta ciudad. = En poder de Juan Macías Falero vecino de la villa de Valverde de Leganés exîsten mil quinientos cincuenta y nueve reales, y veinte maravedís de vellon á disposicion de la junta, la que, si V. S. gusta, dará la correspondiente libranza en favor de la persona, que determine, dándose á la junta la respectiva carta de pago en la Tesorería Nacional; y por este órden podrá la junta proporcionar otras cantidades, luego que adquiera noticias de varios pueblos, continuando la junta en observar los principios, que tiene adoptados, y á V. S. ha manifestado.

Don Antonio Silva Gomez ha recibido de órden de V. S. ciento sesenta y nueve fanegas y media de habas, que al precio de veinte y siete reales cada una importan cuatro mil quinientos setenta y seis reales, y diez y siete maravedís; y espero se sirva V. S. dar la órden conducente á que recogiéndose el recibo del mencionado Don Antonio Silva Gomez, se expida en favor de la junta la correspondiente carta de pago; y que lo mismo se egecute con el recibo del habilitado del Regimiento infantería del Príncipe, luego que éste lo entregue, acabando de recibir las mil fanegas de trigo en virtud de la libranza despachada por la junta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Señor Intendente interino de esta Provincia.

En consecuencia de las reclamaciones del Asentista de provisiones Don Andres Alvarez Guerra, y de acuerdo con el Sr. Intendente interino de Ejército, he dispuesto se entreguen al mismo Asentista de los granos exîstentes en la cilla de esta capital cien fanegas de trigo; quinientas de cebada, y veinte de garbanzos al precio de su tasacion, y en parte de pago de lo que se adeuda al interesado por la Hacienda pública. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y demas efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = I. I. D. P. = Julian Lopez. = Señor Provisor Presidente de la junta Diocesana de este obispado. = Al márgen. = P. D. = El recibo de Alvarez Guerra se remitirá inmediatamente por la junta á esta Intendencia para formalizar los abonos respectivos. = I. I. D. P. = Lopez.

En virtud de lo que V. S. me manifiesta en oficio de ayer, he acordado con anuencia del Señor Intendente interino de Ejército, que los mil quinientos cincuenta y nueve reales, y veinte maravedís de vellon, que exîsten en poder de Don Juan Macías Falero, vecino de la villa de Val-

verde de Leganés, se entreguen á Don Luis Rodriguez, Capitan de la compañía de Artillería de esta plaza bajo el correspondiente recibo, el cual unido á los del habilitado del Regimiento de infantería del Príncipe, de Don Antonio Silva Gomez, y de Don Andres Alvarez Guerra por las fanegas de grano, que han recibido, podrá V. S. servirse pasarlos á esta Intendencia, quien dispondrá, que inmediatamente se libre por el importe de todos la correspondiente carta de pago á favor de la junta Diocesana, siendo cuanto puedo contestar al oficio de V. S. del dia de ayer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=I. I. D. P. Julian Lopez.=Señor Presidente de la junta Diocesana de este obispado.

Satisfecha esta Intendencia del zelo con que últimamente ha procedido esa junta en el apronto del primer tercio de la contribucion del Clero designado al obispado de esta ciudad, remediando así la gravedad de las obligaciones á que se ha atendido entre las infinitas que rodean la Tesorería, y hallándose hoy en el estado mas crítico por consecuencia de las mismas, me dirijo á V. S. en la segura confianza de que continuando sus buenos oficios se sirva pasar en el dia de mañana á la Tesorería principal de rentas la mayor suma que le sea posible por cuenta del resto del espresado tercio vencido; sirviendose avisarme de la que fuere para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=C. I. I. D. P.=Julian Lopez.= Señor Presidente de la junta Diocesana de este obispado.

He recibido los oficios de V. S. de veinte y uno, veinte y dos, y veinte y siete del corriente; é inmediatamente se ha determinado lo conducente á la entrega de los granos, y cantidades, que en ellos se espresan; y ademas se entregarán en el dia presente tres mil reales de vellon en la Tesorería Nacional de esta provincia; bajo cuya inteligencia puede V. S. ordenar se extienda la correspondiente carta de pago á favor de la junta Diocesana de esta capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Señor Intendente interino de esta provincia.

He dado cuenta al Rey de cuanto exponen V. SS. en treinta del mes proxîmo pasado acerca de las contestaciones, que habian tenido con el Intendente de la provincia respecto al pago del primer tercio del subsidio, como tambien de lo que manifiestan en dos del mes actual contestando la Real órden de veinte y seis del anterior, y demas que comprende su indicada manifestacion, é igualmente de lo que avisan en siete del presente, y con fecha diez del mismo el presidente de la junta sobre tasacion, y enagenacion de los efectos exîstentes en las cillas para cubrir el primer tercio del subsidio; y en vista de todo ha resuelto S. M., que esa junta esté á lo prevenido en la circular del Crédito público de diez del cor-

riente, y decretos á que se refiere; esperando S. M., que persuadida de la importancia de sus atribuciones, y movida por los sentimientos que le animan en favor del sistema constitucional, nada le restará que practicar para acreditar su zelo por el bien de la Iglesia, y del Estado; lo que de Real órden comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. SS. muchos años. San Lorenzo veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Vicente Cano Manuel. = Señores Presidente y vocales de la junta Diocesana de Badajoz.

Excelentísimo Señor. = He recibido la Real órden de veinte y uno de este mes con la resolucion de que la junta Diocesana de esta capital esté á lo prevenido en la circular del Crédito público de diez del corriente, y decretos á que se refiere, sin que aquella haya sido comunicada á la dicha junta, ni estampada en el artículo de oficio de la gaceta de Madrid; y he determinado la convocacion de los ausentes individuos de la propia junta para que se enteren todos del estado del negocio, que les está confiado, y se acuerde lo que se estime correspondiente con el zelo que les anima por el bien de la Iglesia, y del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Excelentísimo Señor. = Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia.

Para desvanecer las dudas, que han ocurrido á diversas juntas Diocesanas, remover las dificultades, que han experimentado en la egecucion de algunos artículos de los decretos de las Córtes de veinte y nueve de Junio último, y facilitarles auxîlios para la dotacion del Clero, y del culto; ha resuelto S. M., que incluya á V. S, como lo verifico, para su inteligencia, y gobierno un ejemplar de la circular, que la junta Nacional del Crédito público ha comunicado con fecha diez del mes actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Vicente Cano Manuel. = Señor Presidente de la junta Diocesana de Badajoz.

Junta Nacional del Crédito público = Clero. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta junta con fecha de veinte y nueve de Octubre último lo que sigue:

"*Habiendo recurrido al Rey el Cabildo Metropolitano de Zaragoza en solicitud de que se suspenda el traspaso al Crédito público de los bienes de aquellos dos Templos Metropolitanos, ínterin se ve el resultado del producto del medio diezmo, y primicia destinado á cubrir las obligaciones correspondientes al culto, y al Clero; ha tenido á bien resolver S. M. se diga á la junta Diocesana de Zaragoza, que conforme al artículo 19 de la instruccion del Crédito público de 8 de Agosto, promueva el correspondiente expediente ante su comisionado en aquella ciudad para la reservacion de los bienes, de que hablan los artículos 5.º y 7.º de los decretos de las Córtes de 29 de Junio, y que se encargue á V. SS. prevengan á los comisionados del Establecimiento de su cargo, que teniendo en consideracion las reclamaciones dirigidas al Gobierno por las juntas Diocesanas para la reservacion de los bienes del Clero y Fábricas de las Iglesias por considerar insuficiente el medio diezmo para su dotacion, procedan en la ocupacion de dichos bienes con la limitacion ó excepciones, que prescribe el citado artículo 5.º y que instruyan con la mayor actividad los expedientes, que las juntas Diocesanas promuevan conforme al indicado artículo 19 de la instruccion de la Direccion del Crédito público, dándoles inmediatamente el curso marcado en este mismo artículo, y en los referidos 5.º y 7.º de los decretos de las Córtes, á fin de ocurrir con el oportuno remedio á que no falte lo necesario á la dotacion del Clero, y del culto, si es que no alcanzase el medio diezmo á los dos objetos. Lo que de Real órden participo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca; en inteligencia de que con esta fecha lo comunico á las juntas Diocesanas para que lo cumplan en cuanto les pertenece. = Lo transcribe á V. la junta, advirtiendo, que para llevar á efecto*

lo prescripto en la Real órden inserta, lo que en el particular previenen los decretos que cita, y lo determinado con acuerdo de la comision de visita se ha de tener presente: 1.º Que se proceda desde luego á la entrega de inventarios, y relaciones circunstanciadas de todos los bienes, y derechos que posee el Clero, y las Fábricas de las Iglesias, y deben exîgir los comisionados especiales de las diócesis con arreglo al artículo 1.º de la instruccion provisional: 2.º Que ínterin otra cosa se determina se dejen á los Cabildos las rentas, que hubiesen recaudado, y exîstan en su poder procedentes de dichos bienes, y lo propio las que recauden en lo sucesivo: 3.º Que las oficinas del Crédito público tengan razon puntual, y exâcta de los referidos productos, para lo cual los comisionados especiales exîgirán de aquellos, y pasarán á las mismas, las noticias, cuentas, y demas que juzguen indispensables, correspondientes á la administracion, y arriendos de los citados bienes: 4.º Que aun cuando por ahora queden en poder de los Cabildos, se han de formar cargo los comisionados principales con referencia á dichos datos, y con intervencion de las Contadurías de todos ellos en las cuentas bimestrales, con distincion de especies, como si realmente hubiesen ingresado en la Comision, aunque con la expresion conveniente: 5.º Los comisionados especiales instruirán inmediatamente los expedientes de que hablan los artículos 5.º y 7.º de los decretos de las Córtes de 29 de Junio proxîmo pasado, entendiéndose para su formacion con las juntas Diocesanas, á las cuales deberán dirigirse los Cabildos siempre que tengan que hacer alguna reclamacion: 6.º En ellos ha de constar: 1.º el producto anual de dichos bienes: 2.º el del medio diezmo: 3.º el número, y clase de Eclesiásticos entre quienes se ha de distribuir: 4.º lo necesario para el culto; y con informe previo de los comisionados especiales se dirigirán á la junta para la oportuna resolucion de acuerdo con la comision de visita: 7.º Los comisionados especiales tomarán conocimiento exâcto de la masa decimal para la seguridad de las operaciones, y cálculos que sobre su importe deben hacerse, y son interesantes al bien comun, que de ellos ha de resultar. Finalmente, como estas determinaciones, aunque interinas, se dirigen principalmente á establecer las bases precisas para la subsistencia del Clero, y dotacion del culto; pues así las Córtes como el Gobierno, y aun esta junta, se hallan bien penetradas de lo urgente, que es ocurrir prontamente á tan importantes objetos, de los cuales va á ocuparse en breve el Cuerpo legislativo, es indispensable, que entre los comisionados especiales, los empleados del Establecimiento, y los interesados reyne, segun se espera, la mejor armonía, y buena fé, prestándose todos á cumplir respectivamente cuanto les compete, evitando contestaciones impertinentes, y odiosas, perjudiciales siempre al buen servicio. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Bernardino de Temes. = Bernardo de Borjas Tarrius. = José Aranalde."

He dado cuenta al Rey de la instancia dirigida por la junta Diocesana de Huesca en solicitud de que se consideren como propiedad de la misma las paneras, y demas oficinas, que servian para los diezmos, bien fuesen los perceptores Eclesiasticos, bien seculares; y en su vista ha tenido á bien declarar S. M., que las juntas Diocesanas con arreglo al decreto de las Córtes de veinte y nueve de Junio último pueden disponer libremente de las paneras, bodegas, lagares, y demas oficinas de esta clase, que servian para la recoleccion, y custodia de los diezmos, que hayan correspondido al Clero en pleno dominio, bien sean de las corporaciones Eclesiasticas suprimidas, bien de los exîstentes, que han cesado en el derecho de recaudarlos; mas no así de las de propiedad de partícipes legos, con quienes las juntas Diocesanas podian convenirse para su uso por ahora en caso de necesidad: lo que de Real órden participo á V. S. para su inteligencia, y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Lorenzo veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno. = Vicente Cano Manuel. = Señor Presidente de la junta Diocesana de Badajoz.

Excelentísimo Señor. = He recibido las Reales órdenes de veinte y tres, y veinte y cuatro de Noviembre proxîmo, que V. E. me ha dirigido con un ejemplar de la circular comunicada en diez del propio mes por la junta Nacional del Crédito público; y lo haré todo presente á la Diocesana de esta capital en su primera proxîma sesion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. = Excelentísimo Señor. = Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia.

Excelentísimo Señor. = La junta Diocesana de esta capital en vista de las Reales órdenes de veinte y uno, veinte y tres, y veinte y cuatro de

Noviembre proxîmo, con la circular de la junta Nacional del Crédito público de diez del propio mes, no ha podido menos de reconocer con dolor, pero sin queja, ni sentimiento alguno malo contra la religiosa y sábia Constitucion política de la Monarquía Española, que la cuestion está resuelta de hecho por el Intendente interino Don Julian Lopez, sin habérsele contenido en sus acelerados procedimientos, y que las Iglesias, y el Clero de este obispado son por ahora en la sociedad la única clase maltratada, y condenada á una indigencia estremada con el lenitivo de unas esperanzas, que podrán verificarse en lo sucesivo.

Á algunos, como á los Magistrados de las Audiencias, se han duplicado sus sueldos; y todo individuo del Ejército permanente, ademas de habérse decretado aumentos, gozará segun la ley constitutiva del mismo Ejército de nueve de Junio último un sueldo fijo sin descuento ni aun para las rentas, que despues de su muerte han de gozar sus viudas é hijos de ambos sexôs; y los mismos empleados cesantes, aunque no presten servicio alguno, á causa de haberlo prestado, tienen señalada, y asegurada su dotacion.

Á las Iglesias, y al Clero de esta diócesis faltan desde luego en realidad sus rentas, como desgraciada é inesperadamente lo estan experimentando; y aunque con una mano se les aplicó esclusivamente para su dotacion la combatida y reducida cuota de diezmos, y primicias; con otra se les quita, y arrebata la masa decimal, y primicial apresuradamente aun antes de estar enteramente concluida la recoleccion para la enorme, y anticonstitucional contribucion de treinta millones de reales de vellon, cuando ya se habia expuesto, y era evidente, que si satisfecha ésta con los demas gravámenes restase algo, seria una porcion proporcionada por su tenuidad para que los Eclesiásticos indotados riñan sobre su distribucion, y adquieran sobre su miseria la mútua enemistad, las hablillas, y el desprecio en el público.

Despues de haberse representado al Rey por medio de V. E. lo que la junta Diocesana ha estimado conveniente para que S. M. se dignase resolver en diversos puntos, sin haberse olvidado el recurso prescripto en el artículo 7.º del decreto de las Córtes; sin embargo de que ni este recurso es satisfactorio, ni la junta Nacional del Crédito público está bastantemente autorizada para proporcionar por sí el remedio adecuado, V. E. nada ha comunicado sino la pura Real resolucion de que la junta Diocesana esté á lo prevenido en la circular del Crédito público de diez de Noviembre inmediato, y decretos á que se refiere; quedando tacitamente reservada para un indefinido tiempo ulterior la decision de los puntos de la preferencia de la dotacion ó contribucion; del repartimiento de los frutos á las Iglesias, y Clero, ó de su conservacion para el pago de la contribucion; del arreglo de las pensiones de la Mitra, y de la pretension del Alcalde de Zafra; y ademas es notable, que Don José Antónío Gallardo, Secretario honorario del Rey constitucional, y comisionado especial de la junta Nacional del Crédito público en esta diócesis, pa-

ra la egecucion de los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del citado decreto de las Córtes, aspira, segun oficio suyo de once del corriente mes, á egecutarlos á la letra con arreglo al tenor de la instruccion provisional de ocho de Agosto proxîmo, por no habérsele comunicado, como ni tampoco á las oficinas de esta capital, la citada circular de diez de Noviembre inmediato, y con atencion á las prevenciones, que dice haberles hecho en veinte y siete del mismo la Contaduría general de recaudacion del Crédito público.

Las Córtes ordenaron se repartiesen los treinta millones por el presupuesto, que ofreciese el noveno en el año comun del último quinquenio; y aprobaron el repartimiento, cargando a esta muy pequeña diócesis con la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco reales, la cual debe ser respectiva al noveno de este obispado, y de los partidos de Mérida, Llerena, y Villanueva de la Serena, por haber estado incluido el de todos los expresados territorios en la escritura de arriendo por diez años, que otorgaron los Señores Comisario general de Cruzada, y Tesorero general del Reyno, y el prebendado Don Manuel de Silva en Madrid á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos y catorce ante el Escribano Don Antonio de los Rios; y esta circunstancia es enormemente perjudicial á las Iglesias, y Clero de esta diócesis, de cuyos frutos decimales, y primiciales se ha empezado, y podrá continuarse á exîgirse la contribucion sin que la junta Diocesana pueda tener noticia en algunos meses despues de haberse concluido la recoleccion del aceyte para repartirla con la proporcion, y justificacion, que V. E. mismo ha encàrgado, con respecto á la masa decimal, y primicial, que ha estado sujeta al noveno extraordinario en los dichos partidos de Mérida, Llerena, y Villanueva de la Serena; no siendo bastantes á subsanar el perjuicio de las Iglesias, y Clero de este obispado todos los derechos, y acciones, que puedan declararse á la junta Diocesana, despues de haber pagado, para cobrar la cuota de la contribucion en dichos partidos. La junta Diocesana se ha engañado en la esperanza de que se la exîmiria de toda contribucion ó subsidio, y no se la ha dejado respirar desde que los Intendentes interinos sin aguardar la contestacion al oficio de catorce de Octubre proxîmo, empezaron desde el dia siguiente con sus visitas al presidente de la junta, y con sus evasivas esplicaciones á la guarnicion de esta plaza; contra las que el cabildo de la Catedral tuvo á bien pedirles una satisfaccion.

La junta Diocesana de Badajoz esperando las resoluciones, que sean del Real agrado de S. M. sobre todo lo expuesto, sucumbe por último bajo el imperio de las circunstancias; ha acreditado, y acreditará su zelo por el bien del Estado, aun esplicándose sobre un punto, que se ha dicho no tocar en caso alguno á su juicio, é interesa á todo ciudadano; no ha usado, ni usará sin expresa Real resolucion de su autoridad para distribuir á las Iglesias, y al Clero los frutos decimales, y primiciales responsables á la contribucion, mientras ésta subsista, ó no haya sido

enteramente satisfecha; ha desmayado con disposicion á ordenar de una vez á sus subalternos, que todo lo tengan, y lo entreguen al Intendente ú otro comisionado del Gobierno para que se cobre la contribucion como, y cuando se quiera, y se aplique el resto á las Fábricas de las Iglesias para los gastos necesarios en las funciones del culto divino, con lo que no se completará su renta segun el último quinquenio; y se vea entonces incontestablemente, aun por los mayores enemigos de la Iglesia, y del Clero, que los Eclesiásticos de este obispado, cualquiera que sea su edad, y cualesquiera, que sean sus dignidades, y méritos, deben comer lo que tengan, si tienen algo antes adquirido, ó encomendarse á la caridad de los fieles, ó ganar sus alimentos con otro egercicio. La junta, que no puede mas para acreditar su zelo por el bien de la Iglesia, y que se ha reconocido, y reconoce imposibilitada para llenar su encargo de proveer á la subsistencia del culto divino, y de sus ministros, ha cesado en la celebracion de sus sesiones, abándonandolo todo á discrecion del Gobierno, con deseos de que no haya ulterior reunion de sus individuos, mientras las justas y benéficas intenciónes de las Córtes, y del Rey no puedan ser realizadas con otras providencias, segun anuncia la junta Nacional del Crédito público al fin de su citada circular: todo lo cual, acompañando un estado de las rentas eclesiásticas de esta diócesis en un año comun del último quinquenio, comunico á V. E. de acuerdo de la junta Diocesana á fin de que se sirva elevarlo á la consideracion de S. M. para los efectos de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz quince de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. =Excelentísimo Señor.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia.

Estado de las rentas que resulta á cada uno de los interesados en los diezmos de este obispado por el año comun del quinquénio desde 1816 *hasta el de* 1820 *inclusive con la debida distincion de lo que son diezmos, y primicias, lo que son derechos de estola, y propiedades que se conservan á los Párrocos, las propiedades que no se conservan, y el total: todo conforme á las superiores resoluciones del Gobierno, y acuerdos de la junta Diocesana, y que forma la Contaduría de la misma con remision á los documentos que obran en ella.*

Pueblos y partícipes.	Su haber en diezmos, y primicias.	Derechos de estola.	Propiedades que se conservan.	Propiedades que no se conservan.
Badajoz.				
Señor Obispo.	220.635. 7....	. . . .	. . . .	6.111. 6.
Cabildo Catedral.	445.091.	. . . .	. . . .	93.351. .
Fábrica de ella.	74 313. 32....	. . . .	. . . .	20.214. .
Cura del Sagrario.	3.968. 20....	4.421. 20 ...	207. 8....	. . . .
Idem de San Andres. .	3 903. 19....	3 006. 26....	880. 16....	. . . .
Idem de la Concepcion.	4.070. 28....	2.405. 20....	232. 17....	. . . .
Idem de Santa María. .	4.130. 28....	959.	137. 17....	. . . .

Pueblos y partícipes.	Su haber en diezmos, y primicias.	Derechos de estola.	Propiedades que se conservan.	Propiedades que no se conservan.
Fábrica de San Andres.	366. 30....	250.		443. 5.
Colegio Seminario.	105.531. 26....		37.079. 26....	
Olivenza: Santa María.				
Curato.	7.237. 12....	1.076.		
Beneficio.	3.635. 13....	452.		
Otro.	3.635. 13....	452.		
Otro.	3.635. 13....	452.		
Otro	3.635. 13....	452.		
Sacristan mayor.	2.350. 1....	1.686.		
Fábrica.		1.220.		5.557. 13.
Olivenza: Magdalena.				
Curato.	7.301. 16....	904. 6....		
Beneficio.	3.649. 18....	436. 6....		
Otro.	3.649. 18....	436. 6....		
Otro	3.649. 18....	436. 6....		
Otro.	3.649. 18....	436. 6....		
Sacristan mayor.	2.395. 26....	1.221.		
Fábrica.		1.105. 33....		
San Jorge.				
Curato.	4.970. 8....	480. 27....	160.	
Sacristan mayor.	1.251. 2....	136.		
Fábrica.		104. 7....		2.634. 17.
San Benito.				
Curato.	4.978. 24....	273. 13....	100.	
Sacristan mayor.	1.293. 22....	060. 20....		81.
Fábrica.		030. 3....		3.289. 2.
Santo Domingo.				
Curato.	4.979. 9....	408.	133. 12....	
Sacristan mayor.	1.296. 33....	086. 10....		80.
Fábrica.		121. 17....		4.144. 28.
Villa Real.				
Curato.	4.988. 13....	208. 20....	156. 23....	
Sacristan mayor.	1.292. 28....	059.		126.
Fábrica.		053.		4.377. 18.
Táliga.				
Curato.	4.790. 21....	672. 30....	45. 12....	
Sacristan mayor.	1.298. 7....	032. 17....		
Fábrica.		160. 17....		3.499. 13.
Valverde de Leganés.				
Curato.	4.408. 20....	859. 27....	501. 20....	
Sacristan.	498. 28....	527.		
Fábrica.	2.741. 9....	223.		5.045. 31.
Albuera.				
Curato.	1.915. 30....	564. 13....	162.	
Sacristan.	498. 28....	293.		
Fábrica.	959. 1....	110. 27....		150.
Talavera.				
Curato.	13.289. 12....	1.798.	667. 17....	
Sacristan.	586. 28....	989.		
Fábrica.	3.726. 5....	647. 7....		3.510. 6.
Villar del Rey.				
Curato.	3.348. 27....	2.359.	69.	
Sacristan.	498. 28....	617.		
Fábrica.	3.116. 14....	145.		
Roca.				
Curato.	3.120. 15....	200.		
Sacristan.	498. 28....	85.		
Fábrica.	602. 19....	435.		1.112. 12.
Almendral: San Pedro.				
Curato.	8.013. 21....	1.687. 27....	416.	

Pueblos y partícipes.	Su haber en diezmos, y primicias.	Derechos de estola.	Propiedades que se conservan.	Propiedades que no se conservan.
Sacristan.	498. 28....	218.		
Fábrica.	2.181. 15....	494. 6....		1.865. 18.
Idem Magdalena.				
Curato.	5.019. 17....	2.701.		
Sacristan.	498. 28....	400.		
Fábrica.	3.429. 22....	646. 11....		2.241. 21.
Torre.				
Curato.	3.903. 4....	862. 6....	754.	
Sacristan.	498. 28....	482.		
Fábrica.	2.372. 15....	120.		2.400.
Nogales.				
Curato.	3.789. 3....	500.	63.	
Sacristan.	498. 28....	108.		
Fábrica.	1.723. 27....	125. 4....		64.
Salvaleon.				
Curato.	1.882. 17....	573.	170. 12....	
Beneficio.	1.873. 33....	104.		
Sacristan.	498. 28....	350.		
Fábrica.	2.015. 22....	69. 27....		450. 33.
Salvatierra.				
Curato.	2.072. 14....	1.475. 13..	132.	
Beneficio.	2.204. 28....	328. 7....		
Sacristan.	498. 28....	665.		
Fábrica.	2.199. 6....	519. 3....		643. 16.
Alconera.				
Curato.	2.793. 22....	273. 13....		
Préstamo.	2.701. 9....			
Sacristan.	498. 28....	54.		
Fábrica.	1.802. 8....			1.792. 24.
Zafra.				
Colegiata. Curato. Beneficio. }	9.714. 28....	1.307. 20....		49.376. 4.
Sacristanes.	997. 22....	225.		
Fábrica.	8.841.	2.735. 1....		1.894 18.
Feria.				
Curato.	11.079. 16..	1.269. 7....	453. 27....	
Sacristan.	498. 28..	556.		
Fábrica.	7.514. 4...	752. 25....		1 181. 20.
Villalba.				
Curato.	6.202. 20....	145. 20...	31.	
Beneficio.	3.260. 29....	72. 27....		
Sacristan.	498. 28....	142.		
Fábrica.	3.101. 12....	145. 9....		423.
Corte.				
Curato.	3.446. 7....	772. 13....	100.	
Sacristan.	498. 28....	272.		
Fábrica.	689. 21....	216. 20....		436.
Solana.				
Curato.	3.924. 25....	361. 13....	336.	
Sacristan.	498. 28....	155.		
Fábrica.	547. 20....	110.		111.
Parra.				
Curato.	6.493. 19....	637.		
Beneficio.	2.801. 23....	637.		
Préstamo.	2.892. 15....			
Sacristan.	498. 28....	300.		
Fábrica.	2.949. 9....	489.		120. 1.
Morera.				
Curato.	2.512. 10....	390. 28....	168. 13....	

Pueblos y partícipes.	Su haber en diezmos, y primicias.	Derechos de estola.	Propiedades que se conservan.	Propiedades que no se conservan.
Sacristan.	498. 28....	187. 7....		
Fábrica.	1.860. 28....	135. 13....		539.
Santa Marta.				
Curato.	6.764. 26....	905. 30....		
Sacristan.	498. 28....	400. 23....		
Fábrica.	4.707. 16....	466. 24....		
Alburquerque.				
Arcipreste 2 beneficios.	3.767. 20....	700.		
Otro con uno.	1.985. 19....	700.		
Otro con uno.	1.985. 19....	700.		
Otro con uno.	1.985. 19....	700.		
Otro con uno y medio.	2.978. 12....	1.050.		
Otro con uno.	1.985. 19....	700.		
Otro con medio.	992. 27....	350.		
Otro vacante con uno.	1.985 19....	700.		
Otro con uno.	1.337. 20....			
Otro con uno.	3.337. 20 ...			
Otro vacante con uno.	1.337. 20....			
Sacristan.		460.		
Otro sacristan.		563.		
Fábrica de Santa María.	2.766. 7....	781. 27....		2.356. 30.
Fábrica de San Mateo.	1.349. 25....	1.209. 10....		1.515.
Codocera.				
Curato.	1 422. 26....	1.041. 7....		
Sacristan.		348. 13....		
Fábrica.	223. 8....	251. 27....		120.
Barcarrota: Santiago.				
Curato Vicaría.	7.202. 20....	919. 17....	1.474. 11....	
Beneficio.	3.315. 16....	020.		
Sacristan Beneficiado.	1.986. 20....	509.		
Fábrica.	5.386. 8....	520.		680. 27.
Id. N. S. de Soterraño.				
Curato.	5.259. 11....	1.227.	1.606. 22....	
Beneficio.	3.341. 31....	148.		
Sacristan Beneficiado.	2.494. 31...	214.		
Fábrica.	2.832. 7....	481. 22....		6.004. 4.
Alconchel.				
Curato.	9.909. 10....	2.495. 27....	178.	
Sacristan	550.	613.		
Fábrica.		987. 25....		
Cheles.				
Curato.	2.952.	546.	128. 17....	
Sacristan.	630.	180.		
Fábrica.	528. 12....	160. 7....		500.
Villanueva.				
Curato.	3.666. 33....	2.190. 27....		
Sacristan.	606.	1.092. 13....		
Fábrica.		1.172. 13....		1.116.
Higuera de Bargas.				
Curato.	3.685. 7....	1.190. 14....	625 13....	
Sacristan.	299. 20...	469. 20....		
Fábrica.	1.912. 25....	344. 22....		66.
Zahinos.				
Curato.	4.287. 32....	365.		
Sacristan.	730.	120.		
Fábrica.	728. 21....			
Oliva.				
Curato.	2.753. 32....	1.325.	250.	
Teniente.	2.200.			
Sacristan.	665.	822.		

Pueblos y partícipes.	Su haber en diezmos, y primicias.	Derechos de estola.	Propiedades que se conservan.	Propiedades que no se conservan.
Fábrica	1.703. 14....	576. 26....		29. 7.
Valencia del Mombuey.				
Curato	2.626. 17....	506.	60.	
Sacristan	719. 7....	300.		
Fábrica	857. 10....	400.		80. .
Burguillos: S. María.				
Curato	4.051. 30....	1.303. 27....	1.076. 22....	
Beneficio	839. 20....	192. 27....		178. 10.
Sacristan		535. 13....		
Fábrica	1.995. 20....	473. 9....		1.625. 18.
Idem San Juan.				
Curato	3.267.	164.	281.	
Sacristan		150.		
Fábrica	1.415. 14....	54. 6....		85. .
Valverde de Burguillos.				
Curato	3.695. 19....	256.	675.	
Sacristan	689.	164.		
Fábrica		42. 11....		1.341. 22.
Atalaya.				
Curato	3.674. 14....	654.	545. 11....	
Sacristan	689. 13....	220. 6....		
Fábrica	103. 8....	791. 5..		754. .
Villagarcia.				
Curato	6.612. 8....	205. 28....		
Beneficio	3.318. 32....	206. 29....		
Otro	3.318. 32....	206. 29....		
Sacristan Beneficiado	1.640. 10....	205. 29....		
Fábrica	8.612. 8....			2.193. 10.
Puebla del Maestre.				
Curato	2.134. 29....	1.042. 13....	148.	
Sacristan	160.	100.		
Fábrica	1.571. 19....	150.		30 .
Total	1 277.714. 5....	98.397. 31....	50 206. 7....	235 942. 26.

NOTAS.

1.ª.. En este Estado no son comprendidos la ciudad de Gerez de los Caballeros, y sus valles de Matamoros, y Santa Ana, y las villas de Fregenal, Bodonal, Higuera la Real, y Valencia del Ventoso, porque aunque los dichos pueblos son de este obispado, sus diezmos, y primicias no han estado á disposicion de la junta Diocesana de esta capital.

2.ª.. El haber de todos los interesados comprendidos en el precedente Estado es con deduccion del subsidio, que les ha cabido en el año comun del último quinquenio.

3.ª.. En las rentas del Colegio de San Aton de esta ciudad va incluido lo que le ha pagado el Ilustrísimo Prelado Diocesano por las pensiones de su Mitra.

4.ª.. Las rentas del Ilustrísimo Cabildo Catedral son con la deduccion del subsidio; pero sin rebajar los salarios que hasta ahora ha pagado á varios sirvientes de la Iglesia.

Y para los correspondientes efectos, en cumplimiento de lo acordado por la junta Diocesana de esta capital, yo Don Vicente Gomez Landero, Presbítero, oficial mayor de su Contaduría, con la oportuna referencia á los documentos, que obran en ésta, firmo el presente en Badajoz á 13 de Diciembre de 1821. = Vicente Gomez Landero.

La junta Diocesana de esta capital, que presido por comision del Ilustrísimo Señor Arzobispo Obispo mi prelado, ha hallado en el desempeño de su cargo tanto mayor afliccion, cuanto mas ardientes han sido sus

deseos de llenar las intenciones del Soberano Congreso Nacional, y del Gobierno.

En gran manera se habria complacido la junta de que hubiesen sido posibles el pago de doscientos cincuenta y nueve mil setenta y cinco reales de contribucion ó subsidio, y la aplicacion al Crédito público de los bienes raices de las Iglesias, y del Clero sin faltarles á éstos la competente dotacion conforme á los decretos de las Córtes, especialmente cuando en este obispado las dotaciones han sido escasas mas bien que excesivas; pero el resultado es tristísimo en consecuencia de unas circunstancias, que ya son generalmente patentes, y no han podido ocultarse del todo á la prudente é ilustrada prevision

Por las certificaciones, que acompaño extendidas por D. Vicente Gomez Landero, oficial mayor de la Contaduría Diocesana en dos de Noviembre inmediato, y en trece del corriente, y que tambien he remitido al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia, verá V. S. cuantas han sido las rentas eclesiásticas de esta diócesis en un año comun del último quinquenio con la correspondiente especificacion, y su distribucion entre los varios partícipes Eclesiásticos, y Fabricas de la Catedral, y parroquias; y cuanto es el valor de la masa decimal, y primicial de este obispado en el presente año.

Con los expresados documentos podria decir á V. S. lo que en este año falta con respecto al comun del último quinquenio para la dotacion de la Mitra sola, sin restar ni dar cosa alguna de la masa decimal, y primicial á la Catedral, y parroquias, y sus Fabricas, y á todos sus ministros y dependientes de esta diócesis con otras cuentas semejantes, que no pueden menos de ser comprobadas con la mas dolorosa experiencia; pero reputo inutil esta operacion.

La junta Diocesana ruega á V. S., que con la actividad y zelo, que es de esperar, se sirva cumplir, y ejecutar por su parte lo prescripto en la circular de la junta nacional del Crédito público de diez de Noviembre proxîmo, de la que, y de la Real órden, con que se me dirigió, estoy pronto a pasar á V. S. copia ó testimonio literal, si lo juzgáse oportuno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.= Señor Don José Antonio Gallardo, Secretario honorario del Rey constitucional, y comisionado especial de la junta nacional del Crédito público en esta diócesis de Badajoz.

Excelentísimo Señor.=He recibido la Real órden de diez y siete del corriente, (véase al folio dos mil y doce de la gaceta de Madrid de veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno) y no solo la haré presente á la junta Diocesana, sino, que en su Contaduría se continuarán las operaciones ya principiadas, y conducentes al cumplimiento, y egecucion de la misma Real órden.

La junta desde que vió los apresurados procedimientos del Intendente interino Don Julian Lopez, y que el Gobierno quiere el pago de la

contribucion de treinta millones metálicos sobre la masa decimal, y primicial, aunque por de pronto el Clero sea reducido á la mendicidad, y falte lo necesario para las funciones del culto divino, como ya se está sintiendo, y sucesivamente se hará de dia en dia mas patente, se apresuró tambien á disponer la enagenacion, aun sin ser ventajosa, de los granos exceptuado el trigo; y ha ido entregando el dinero, que ha recibido; de manera, que segun lo que se me ha informado en la Contaduría Diocesana, está satisfecho el primer tercio de la contribucion de importe de ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho reales y once marvedis; desentendiéndose de los justos, y vivos clamores de los partícipes, á quienes no se ha socorrido, y sin que la junta haya podido recoger las correspondientes justificadas noticias del total de frutos decimales, y menos del aceite, que todavia no está fabricado, y recaudado para hacer el prescripto repartimiento á los Comendadores, y demas interesados.

Por lo tanto no trae por ahora utilidad alguna á las Iglesias, y al Clero de este obispado la citada Real órden reducida en sustancia á que la junta reparta, cobre, y pague la contribucion segun los decretos de las Córtes, y á que los Comendadores deben dar testimonios de las tazmías, y pagar puntualmente, ó quedar sujetos á los procedimientos egecutivos de la Intendencia en virtud de las notas certificadas de los cupos, que le pase la junta Diocesana; lo cual en este obispado despues de las sofocaciones, y perjuicios sufridos, no toca ya sino á los dos siguientes tercios de la contribucion, para cuyo pago únicamente no habrá falta ni apuro alguno en el solo caso de dejar á todas las Iglesias, y al Clero de esta diócesis sin parte alguna de la masa decimal, y primicial.

Ayer pasé oficio á Don José Antonio Gallardo, comisionado especial de la junta nacional del Crédito público en este obispado, incluyéndole las dos certificaciones del oficial mayor de la Contaduría Diocesana, que he remitido á V. E. con las exposiciones de dos de Noviembre inmediato, y quince del corriente para que el dicho comisionado especial se sirva cumplir, y egecutar por su parte lo prescripto en la circular del Crédito público de diez del mismo mes anterior, que es posible no se le haya comunicado, como ni tampoco á las oficinas de dicho Establecimiento en esta capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. =Excelentísimo Señor.=Gabriel Rafael Blazquez Prieto.=Excelentísimo Señor Secretario de Estado, y del despacho de Gracia y Justicia.

Badajoz. Imprenta de la Capitanía General. Año de 1822.